

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y  
CULTURALES**

**LIZANDRO ANTONIO GUEVARA TÉLLEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2005.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y  
CULTURALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
por

**LIZANDRO ANTONIO GUEVARA TÉLLEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2005.

# BUFETE JURÍDICO



Guatemala 12 Septiembre 2005



Licenciado

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

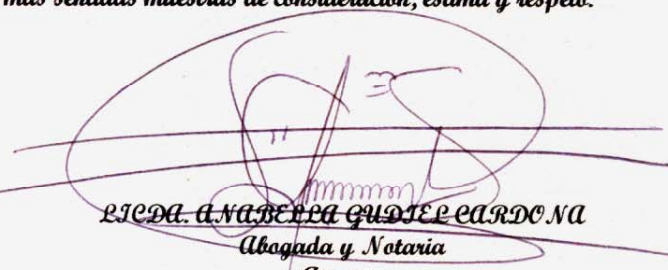
De manera respetuosa informo que he procedido asesor en el trabajo de tesis del Bachiller LIZANDRO ANTONJO GUEVARA FÉLPEZ, intitulado "LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES".

En torno a dicho asunto manifiesto mi plena y total adherencia a los conceptos vertidos por el Bachiller LIZANDRO ANTONJO GUEVARA FÉLPEZ, el trabajo fue desarrollado por capítulos y fue configurado hacia un interesante trabajo de investigación y dado que dicho informe final presentado contiene un enfoque crítico respecto a la Función que tiene la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos con respecto al cumplimiento sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se encuentran contemplados dentro de los Acuerdo de Paz suscritos por el Gobierno. Y desde el punto de vista de la Doctrina los postulados de los Derechos Humanos, que explican en forma clara y precisa la naturaleza jurídica de dicha función y su regulación legal, me parece respetable y suficientemente la sustentación de la opinión del autor. Estimo que el enfoque que se le da al presente trabajo de investigación es novedoso y constituye un valioso aporte al estudio de la problemática social guatemalteca, dentro de la aplicación certera sobre el desarrollo del cumplimiento sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que debe cumplir la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos, dando relevancia al trabajo presentado por el Bachiller LIZANDRO ANTONJO GUEVARA FÉLPEZ.

Al considerar que el mismo llena todos los requisitos exigidos, emito dictamen favorable para que sea trasladado el mismo a la consideración del revisor para los efectos administrativo-académico correspondientes y en su oportunidad se ordene la impresión y sea discutido en examen público.

Al agradecer la oportunidad que se me ha brindado para asesor la presente tesis, me suscribo del señor Decano, no sin antes patentizarle mis más sentidas muestras de consideración, estima y respeto.

Atentamente,

  
LICDA. ANABELLA GUILLELMINA  
Abogada y Notaria  
Asesora  
Colegiada 5385

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES: Guatemala, veintuno de septiembre del año dos mil cinco-

Atentamente, pase al LIC. RICARDO ALFREDO GRJALVA RODRÍGUEZ, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante LIZANDRO ANTONIO GUEVARA TELLEZ. Intitulado: "LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

RIAE:shh



*Lic. Ricardo Alfredo Grijalva Rodríguez*

**ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala, 28 septiembre 2,005

Lic. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Presente.



Señor Decano:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese decanato. En la cual se me nombro como Revisor de Tesis de el Bachiller LIZANDRO ANTONIO GUEVARA TELLEZ, quien elaboro el trabajo de tesis denominado "LA FUNCION DE LA COMISION PRESIDENCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES". En relación al mismo me permito opinar lo siguiente:

El Bachiller GUEVARA TELLEZ, realizo estudio profundo acerca del tema, en el cual se investigó lo relativo a la función que debiera realizar la comisión presidencial de Derechos Humanos con relación al cumplimiento de los derechos económicos, Sociales y Culturales.

El bachiller GUEVARA TELLEZ, se esforzó en esbozar un tema de carácter doctrinario y llevarlo al ámbito de lo práctico, ya que los acuerdos son tema candente en la actualidad del sistema de nuestro país.

En base a lo anterior, quiero manifestar que el tema es tratado forma diligente, técnica y científica, mencionando a la vez lo esbozado en los mencionados acuerdos.

En consecuencia, estimo que el Bachiller GUEVARA TELLEZ, llenó los requisitos exigidos por el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis. Por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

**LIC. RICARDO A. GRIJALVA R.**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

8va. Av. 14-41 zona 1 Of. 2-14 2do. Nivel, Ciudad Guatemala  
Tel. 22321563 / 22208016 / fax: 22321539  
e-mail: serlegal@hotmail.com



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, treinta y uno de octubre del año dos mil cinco--

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del estudiante LIZANDRO ANTONIO GUEVARA TELLEZ, intitulado "LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.-----

MIAE/sllh



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCLA V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Héctor Marroquín
Vocal:	Lic. Manfredo Maldonado Méndez
Secretario:	Lic. Héctor David España Pinetta

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Vocal:	Lic. Roberto Echeverría Vallejo
Secretario:	Lic. Rafael Morales Solares

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". ( Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Publico de Tesis)

## DEDICATORIA

- A DIOS: Fuente de fortaleza y sabiduría
- A MIS PADRES: MARCOS ANTONIO GUEVARA Y CONCEPCIÓN TÉLLEZ, por su apoyo decidido a través de mi vida.
- A MIS HIJOS: ROMELIA VIANEY, BLACA ROSA, MARCOS Y MARCIA DELFINA, con respeto y fraterno amor.
- A MIS SOBRINOS: Para compartir esta alegría y la fe del poder ser una bella familia.
- A LOS LICENCIADOS: ESTUARDO GÁLVEZ, ROBERTO ROMERO, SAULO DE LEÓN, RICARDO GRIJALVA, EDGAR CASTILLO, HÉCTOR SÁNCHEZ, ELMER ALVAREZ, OTTO ARENAS, ANABELLA GUDIEL, CARLOS MANCIO, FERNANDO LÓPEZ y OSCAR CLEMENTE MARROQUÍN.
- A MIS AMIGOS: ALEJANDRINA, ALMITA, SUCELLY, MARISOL, MIRNA, SORAYA, SILVITA, WELLINGTON, FRANK, GIOVANNI, MARIO Y SAÚL, con inmenso cariño.
- ESPECIALMENTE: A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el anhelo de que sea siempre el canal de expresión del pueblo.
- EN MEMORIA: De los guatemaltecos que a lo largo del camino ofrecieron sus vidas, con el sueño de ver una Guatemala justa, Incluyente, solidaria y democrática.



## Í N D I C E

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Breve análisis del derecho internacional de los derechos humanos .....	1
1.1. Antecedentes de los derechos humanos.....	1
1.2. Definición.....	4
1.3. Características de los derechos humanos o derechos fundamentales...	5
1.4. Naturaleza jurídica de los derechos humanos o derechos fundamenta- les.....	6
1.4.1 Modelo histórico.....	6
1.4.2 Modelo individualista.....	7
1.4.3 Modelo estatista.....	9
1.5. Derechos humanos como valores.....	10
1.6. Derechos humanos como deberes recíprocos.....	12
1.6.1 Teoría liberal.....	12
1.6.2 Teoría institucional.....	14
1.6.3 Teoría democrática funcional.....	15
1.6.4 Teoría jurídico funcional.....	17
1.6.5 Teoría de la garantía procesal.....	18

### CAPÍTULO II

2. La función del Estado ante la comunidad internacional.....	21
---	----

	<b>Pág</b>
2.1. Aspectos considerativos.....	21
2.2. Es Estado de Guatemala ante la comunidad internacional.....	22
2.2.1. Relaciones a nivel universal del Estado de Guatemala, con la orga- nización de las Naciones Unidas.....	22
2.2.1.1. Las relaciones a nivel americano del Estado de Guatemala y la Organización de Estados Americanos.....	34
2.2.2.2 Relaciones a nivel centroamericano del Estado de Guatemala.....	34

### **CAPÍTULO III**

3. El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.....	41
3.1. Clasificación de los derechos humanos; los derechos de segunda gene- ración.....	41
3.1.1. Derechos humanos de primera generación.....	42
3.1.2. Derechos humanos de segunda generación.....	42
3.1.3. Derechos humanos de tercera generación.....	43
3.2. La función del Estado frente a los derechos económicos, sociales y culturales.....	44
3.3. La intervención del Estado en aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y otros instrumentos internacionales.....	45
3.3.1. En el tema de la autodeterminación.....	45
3.3.2. En el tema de la no discriminación.....	46
3.3.3. En el tema del trabajo individual.....	47
3.3.4. En el tema del derecho al trabajo colectivo.....	48

	<b>Pág</b>
3.3.5. En el tema de la seguridad social.....	48
3.3.6. En el tema a la salud.....	49
3.3.7. En materia del medio ambiente.....	50
3.3.8. Derecho a la alimentación.....	51
3.3.9. En el tema de la educación.....	52
3.3.10. Derecho a a la cultura.....	53
3.3.11. Derecho a la constitución y protección de la familia.....	54
3.3.12. Derecho a la niñez.....	54
3.3.13. Derecho de los ancianos.....	54
3.3.14. Protección a los minusválidos.....	55
3.4. El pacto internacional de derechos económicos, sociales, culturales y la legislación nacional, obligaciones del Estado de Guatemala y su cumplimiento.....	55

## **CAPÍTULO IV**

4. La obligación de presentar avance en el cumplimiento del instrumento por parte del Estado de Guatemala y la función de la comisión presidencial de los derechos humanos.....	59
4.1. La obligación de presentar informe.....	59
4.2. La función de la comisión presidencial de los derechos humanos.....	61
4.3. Se cumple o no y las repercusiones sociales, económicas, culturales y políticas.....	62
4.4. Derechos económicos, sociales y culturales.....	72
4.4.1. Pacto fiscal.....	78

	<b>Pág.</b>
4.4.2. Reparaciones.....	80
4.5. Administración de justicia.....	82
4.5.1. Modernización de la administración de justicia.....	84
4.5.2. Presupuesto del organismo judicial.....	89
4.5.3. Acceso a la justicia.....	90
4.5.4. Acceso a la información gubernamental.....	92
4.5.5. Carrera judicial.....	94
4.5.6. Independencia e imparcialidad del poder judicial.....	95
4.5.7. Imparcialidad y denegación de justicia.....	98
4.6. La función de la comunidad de Naciones frente al incumplimiento.....	100
4.6.1. Grado de coercitividad.....	100
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIÓN.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	107

## INTRODUCCIÓN

Escribir sobre asuntos relacionados con los Derechos Humanos, tomando en consideración, que es novedoso aparentemente no solo para la población, sino también para los estudiantes de derecho, pero que en la historia especialmente la internacional, han existido siempre.

En el avance que se ha notado a nivel internacional de los derechos humanos, conlleva que el Estado de Guatemala, ante la comunidad internacional adopte medidas o compromisos en esta materia a través de los distintos instrumentos internacionales. Por ello, delimitando el mismo que ha sido de mucho interés para quien escribe, se quiso establecer en materia de los derechos económicos, sociales y culturales, abordar la función que realiza la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos, en el cumplimiento del Estado de Guatemala en las obligaciones contraídas a partir del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Establecer debido a la realidad guatemalteca, qué grado de coercitividad tiene este instrumento ante la comunidad internacional y dentro de este marco, cuál es la función de la Copredek. La comunidad internacional es la responsable de la vigilancia, supervisión, del cumplimiento de los convenios, porque de otra manera, ello no tendría razón de ser. Es decir, que los países parte, no se comprometerían a suscribir un convenio, que en sentido estricto, es un acuerdo de voluntades entre los Estados y en donde se establecen derechos y obligaciones, habiendo una medida en caso de incumplimiento. En materia de derechos humanos, surge la interrogante de qué tiene trascendencia para los Estados partes que han suscrito los diferentes convenios, pactos, convenciones, tratados, y que a nivel internacional, a través de la Organización

de las Naciones Unidas, uno de los objetivos principales de ésta es que los Estados Parte, como se dijo anteriormente, es que éstos cumplan con los compromisos contraídos en los mismos, porque de lo contrario, no tendría caso, que se sometieran a determinadas obligaciones los Estados y que el problema latente en esta materia continúe existiendo una ley que lo puede regular y hacer que se cumpla en beneficio de una colectividad, a través de la intervención que debe tener el Estado en su función como representante de la sociedad, en el presente, caso, como sucede en la sociedad guatemalteca, siendo esta última quien lo designó para que velara por sus propios intereses y que no se cumplan. Se pretende demostrar la urgente necesidad de que exista un poder coercitivo a través de la sociedad civil en el tema de cumplimiento de las obligaciones estatales ante la comunidad internacional. Por las razones siguientes:

Qué se desconoce haciendo una apreciación preliminar, que la población guatemalteca desconoce la función esencial de COPREDEH y de los resultados de su creación

# CAPÍTULO I

## 1. Breve análisis del derecho internacional de los derechos humanos

### 1.1. Antecedentes de los derechos humanos

Para abordar el tema de la historia de los Derechos Humanos, se tendría que concentrar en la importancia que tiene la vida, como un derecho fundamental, y que debido a su existencia misma, a través de la historia ha existido todo un proceso de positivación de los Derechos Humanos, que hacen suponer su existencia misma, desde la existencia de la humanidad.

El desarrollo de los pueblos o Estados, las guerras, los conflictos entre unos países y otros, y la conciencia de las autoridades de éstas potencias, han hecho de que se conciba la idea de que la guerra no es un fin para obtener la convivencia entre los humanos dentro de este planeta, y que las miles y miles de personas que han muerto en los conflictos armados, no debieron morir porque no contribuyó a nada, el resultado no es ninguno, es así, como los derechos humanos, también se encuentran ligados al avance de los desarrollos de los pueblos, y la concientización de éstos, a través de la promulgación de declaraciones, y demás instrumentos jurídicos internacionales en pro de la vida, de la justicia, de la igualdad. Ejemplo de lo anterior, es el hecho de que en Virginia, Estados Unidos, en 1877, se crea el instrumento denominado Tratado de Virginia, y este contiene el principio del derecho a la vida, a la libertad, igualdad de los pueblos y el respeto de la persona.

La comunidad internacional comienza a presentar una serie de recomendaciones a los Estados para adoptar en sus Constituciones el respeto a los Derechos Humanos, y cobra una gran relevancia y protección de

los derechos humanos, motivado por lo inhumano que ha sido por ejemplo las masacres y los genocidios cometidos por el racismo. En la interpretación del origen y surgimiento de los Derechos Humanos, existen dos corrientes bien marcadas. El positivismo y el Naturalismo. Esta última define al interpretar el origen y evolución de los Derechos Humanos, que consideró como una máxima expresión a finales del siglo pasado y principios de éste siglo y su mayor énfasis se observa cuando termina la segunda guerra mundial, y surgen en ese entonces los Tribunales de Newremberg, y cambia totalmente lo sucedido en el positivismo, que siendo una corriente contraria al naturalismo, su mayor esplendor se observa en los regímenes totalitarios, en donde la voluntad del Estado era absoluta, que ello obedecía a que se respetaba la voluntad de las mayorías, desestimando toda aquella concepción de los valores universales objetivos, inmutables, por ello se consideran dos posturas totalmente antagónicas y que considerando los avances que han habido en esta materia, sobresale la postura naturalista en cuanto al origen y evolución de los Derechos Humanos.

Por otro lado, considerando que los Derechos humanos son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político, como se dijo, los derechos humanos son plasmación de ideales isunaturalistas es decir, propias del Derecho Natural, existe, sin embargo, una tercera postura al respecto, y es la escuela de pensamiento jurídico que, además de no apreciar dicha implicación, sostiene la postura contraria, parecida a la postura positivista. Para algunos, los derechos humanos “son una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad. Para los más, los derechos humanos aparecen, como tales, en la edad moderna. Como hecho histórico, esto es incontestable. La edad media fue una época en la que primaron los derechos estamentales, propios no de los hombres sin más, sino de los órdenes, de los estamentos en que se configuraba y estructuraba la sociedad.



De los derechos humanos empezó a hablarse en tanto los vínculos estamentales se relajaron, y a medida que se consolidó el Estado moderno. En sus orígenes surgieron frente a periodos de intolerancia grupos minoritarios, como los calvinistas franceses, que fueron perseguidos, reclamaron la tolerancia y la libertad de conciencia, al compás de las guerras de religión. Surgieron, en síntesis, de convulsiones colectivas. Los derechos humanos no implican una tensión entre particulares ni entre el ciudadano y el Estado. Tienen un planteamiento inspirador filosófico, así como unas garantías difíciles de aplicar cuando no son ilusorias. Se plasman, más adelante, en declaraciones de derechos, que propician el tránsito de los derechos humanos a los derechos fundamentales, dotados de garantías. Los derechos humanos se establecieron en el Derecho internacional a partir de la II Guerra Mundial y, tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos. En primer lugar, hay que citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social. Son, asimismo, relevantes: la Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. En el ámbito europeo, cabe destacar la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso, para proceder al examen y la resolución de conflictos. (internet ([www.filosofia.org/filomat](http://www.filosofia.org/filomat.htm)).<sup>F 245</sup> htm)

Se pueden diferenciar tres fases en este proceso. La declaración de derechos nace, por regla general, como un conjunto de teorías filosóficas. Son universales por lo que al contenido respecta y porque se refieren a cualquier hombre, abstracción hecha de tiempo y lugar; son sobre todo muy limitadas en lo que a eficacia se refiere, al ser (como mucho) propuestas para futuras e hipotéticas leyes. Más tarde y en algunas ocasiones, las declaraciones de derechos llegan a plasmarse en las constituciones, con lo cual ganan en concreción lo que pierden en universalidad, quedando protegidos como verdaderos derechos subjetivos, pero sólo en el ámbito del Estado que los reconoce de forma efectiva. No son así, en consecuencia, derechos del hombre, sino del ciudadano, es decir, derechos del hombre en cuanto que derechos del ciudadano de un Estado concreto. Con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 comenzó una tercera fase donde la afirmación de los citados derechos se quiere a un tiempo universal y positivo. Universal, porque los destinatarios son todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado. Positiva, porque se entiende que emprende un proceso, concluido el cual los derechos humanos no sólo serán proclamados, sino protegidos de un modo material, incluso contra el propio Estado que los viole. (internet [www.filosofia.org./filomat/245htm](http://www.filosofia.org./filomat/245htm))

## **1.2. Definición**

El licenciado Arturo Martínez Gálvez, citado por el Doctor Carlos Larios Ochaita <sup>1</sup> describe las diferentes acepciones según las épocas con que se ha conocido el tema de los Derechos Humanos. Se les ha denominado: Derechos Naturales, para indicar que los mismos correspondían al hombre por el solo hecho de ser hombre. Derechos innatos, para indicar una posición inmanente consustancial al hombre mismo. El hombre nace con dichos derechos y no le pueden ser sustraídos por el Estado sin incurrir en violación de dicho orden natural. Los derechos fundamentales para indicar que no son secundarios ni derivados y por consiguiente forman parte necesariamente de un orden jurídico positivo.

1. Larios Ochaita, Carlos. **Derechos internacional público** Pág. 78

### **1.3. Características de los derechos humanos o derechos fundamentales**

Estas características se describen tomando como base lo resuelto en la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en el mes de Junio de 1993, las cuales son:

1. Universalidad
2. Interdependencia
3. Indivisibilidad
4. Interrelación

De acuerdo a las características fundamentales señaladas, se establece que:

1. Todos los Estados deben tratar los Derechos Humanos de manera global, justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma urgencia.
2. Todos los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover todos los Derechos Humanos y todas las libertades fundamentales.
3. Es obligación de los Estados respetar, garantizar y hacer efectivos los derechos reconocidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y aceptar y cooperar con la supervisión internacional.

## **1.4. Naturaleza jurídica de los derechos humanos o derechos fundamentales**

La idea de los derechos fundamentales vinculada a la noción de Estado, se puede fundamentar en el plano teórico-doctrinal, en tres modelos que se integran parcialmente: historicista, individualista y estatalita. De esta manera, se tiene que una doctrina individualista y estatalita de las libertades, construida en clave anti historicista en la revolución francesa, una doctrina individualista e historicista, construida en clave anti estatalita en la revolución americana, y, finalmente, una doctrina historicista y estatalita, construida en clave anti individualista, en los juristas del Estado de derecho del siglo XIX. (Internet.[www.filosofía.org./filomat./482htm](http://www.filosofía.org./filomat./482htm) César Landa)

### **1.4.1. Modelo historicista**

La perspectiva histórica encuentra sus raíces en la etapa de construcción del Estado moderno, sobre todo en Inglaterra, donde se desarrolla la tradición europea medieval más clara de la limitación del poder político de imperium. Por eso, se privilegian las libertades civiles negativas, que emanaban de la costumbre y de la naturaleza de las cosas, en virtud de lo cual se entendían, como capacidades de actuar sin impedimentos del poder político.

Estos derechos en verdad eran privilegios o prerrogativas que quedaron plasmados en los llamados contratos de dominación durante la baja edad media. Por eso, se ha señalado que en la época medieval se condensan las raíces profundas del mundo antiguo y del primer cristianismo que desarrollaron la idea de la libertad como autonomía y seguridad, De ahí que se entienda inclusive que la nueva sociedad liberal es en ese sentido nada menos que la generalización, oportunamente corregida y mejorada de la antigua autonomía medieval de los derechos y libertades. (Internet.[www.filosofía.org./filomat/f.482.htm](http://www.filosofía.org./filomat/f.482.htm). César Landa)

Sin embargo, es del caso recordar, que los derechos y libertades civiles no eran del hombre como persona individual sino en tanto miembro de una organización corporativa que definía su status jurídico.

El orden natural de las cosas asignaba a cada persona sus derechos civiles, desde su nacimiento, en tanto que no se concebía la existencia de derechos políticos, en razón a que la ley estaba en función del equilibrio y control del gobierno; en todo caso, sometida a la tutela jurisprudencial y consuetudinaria de tales derechos, como en Inglaterra. En tal entendido, la profunda contradicción con el orden liberal de los derechos, es que éste no se somete a un orden natural, dado sino que es esencial la autonomía de la libertad para construir un orden diferente, donde la persona sea el centro de decisión y no objeto del status quo.

#### 1.4.2. **Modelo individualista**

Este modelo se basa en una mentalidad y cultura individual propia del Estado liberal, que se opone al orden basado en las clases de la época medieval, en tanto la persona ésta diluida en las organizaciones corporativas, se fija un iusnaturalismo que se expresa revolucionariamente como eliminación de los privilegios estamentales y en la afirmación de un conjunto de derechos y libertades del hombre. En ese sentido, Francia se constituye en el modelo del derecho moderno, basado en el individuo como sujeto de derechos y obligaciones, como quedó manifestado en el Código de Napoleón.

Pero, el esquema individualista de derechos no pudo ser incorporado progresivamente en la sociedad, como aconteció en el proceso social inglés, por ello, requirió partir de una ficción jurídica-política donde el contrato o pacto social fue el instrumento de articulación unánime de los hombres en una sociedad civil,

para mejor asegurar los derechos y libertades innatos de todas las personas “Sobre la base del pacto social se establecerá en adelante el principio de la soberanía popular y del poder constituyente, que otorgaron legitimidad a la creación de una constitución, como un instrumento de protección o garantía de los derechos inalienables del hombre”. (Internet.www.filosofía.org./filomat/ 482 htm. César Landa)

En efecto, la presunción de libertad del hombre frente al Estado –Principio de distribución”, y la presunción de actuación limitada del Estado frente a la libertad – Principio de organización”. suponía que las autoridades judiciales, policiales y administrativas, antes de limitar o restringir la libertad de las personas, requerían de una ley y un mandato judicial”. En ese sentido, el liberalismo entiende que los derechos civiles no eran creados por el Estado sino tan solo reconocidos, lo cual suponía que los derechos y libertades existían previamente al Estado y que éste era solo un instrumento garantizador de los mismos.

A partir de entonces, los derechos políticos, como el derecho de sufragio, constituyen la base que otorga un nuevo elemento a los derechos civiles formando una sociedad de individuos políticamente activos, que orientan la actuación de los poderes públicos. De modo que, en adelante, son los representantes electos por los propios ciudadanos los que se encargarán de configurar los derechos y libertades de los hombres a través de la ley, así como de establecer sus limitaciones de manera taxativa y restringida.

El modelo individualista, a diferencia del historicismo que sostuvo la concepción de los derechos como una manifestación del orden establecido, edifica formalmente los derechos y libertades de manera concreta, condicionando la actuación de la autoridad a los posibles excesos de los poderes constituidos. En este último sentido, “el individualismo retoma la doctrina de la libertad como seguridad, para sus bienes y su propia persona”.

### 1.4.3. Modelo estatalista

Se basa en la idea de que el Estado total es la condición y soporte necesario para la creación y tutela de los derechos y libertades.

Por ello, en la lógica estatalista, sostener que el estado de naturaleza es bellum omnium contra omnes, significa necesariamente sostener que no existe ninguna libertad y ningún derecho individual anterior al Estado, antes de la fuerza imperativa y autoritativa de las normas del Estado, únicas capaces de ordenar la sociedad y de fijar las posiciones jurídicas subjetivas de cada uno. (Internet.[www.filosofia.org/filomat/f.482.htm](http://www.filosofia.org/filomat/f.482.htm) César Landa)

En ese sentido, no existe más distinción entre el pacto social y la declaración de derechos en que se funda por cuanto, los derechos nacen con el Estado. En esta lógica, no se concibe un poder constituyente autónomo como expresión de las voluntades individuales de la sociedad, sino como manifestación de la decisión política, en tanto está alejada de los cálculos individuales de la descompuesta y desesperada conveniencia de los sujetos. Si no que “encuentran en la autoridad del Estado que los representa, el sentido de su unidad y orden político, convirtiéndose a partir entonces en pueblo o nación sin diferenciar si la autoridad se trata de un gobernante o asamblea autocrática o democrática.

El modelo estatalista, en consecuencia, concibe que los derechos políticos son funciones del poder soberano, en tanto que la diferencia entre la libertad y el poder desaparece a favor de éste último, así mismo, la autoridad estatal no se encuentra sometida ni a la Constitución ni a la costumbre, sino a la voluntad de la autoridad, en la medida que la necesidad de estabilidad y de unidad cumplen un rol que legitima transitoriamente al modelo estatalista, sobre todo en etapas de crisis social. Por ello, se ha dicho que “puede ser justo temer el arbitrio del

soberano, pero no se debe por ello olvidar jamás que sin soberano se está destinado fatalmente a sucumbir a la ley del más fuerte.

Estas corrientes, historicista, individualista y estatalista, han tenido una clara expresión histórica desde el desarrollo del primer ciclo de evolución de los derechos fundamentales, con las revoluciones burguesas del siglo XVIII y hasta la segunda guerra mundial. Pero, a partir de la renovación democrática de los Estados constitucionales, durante la post guerra, “se ha iniciado una segunda gran fase en la historia de los derechos fundamentales, caracterizada por la cultura de la supremacía constitucional.

### **1.5.Derechos humanos como valores**

Se basa en la teoría de los valores. La teoría axiológica de los derechos fundamentales tiene su origen en la teoría de la integración de la entre guerra, para la cual, los derechos fundamentales son los representantes de un sistema de valores concreto, de un sistema cultural que resume el sentido de la vida estatal contenida en la Constitución. Este es el pilar en que debe apoyarse toda interpretación de los derechos fundamentales. (Internet.[www.filosofía.org/filomat/f.482htm](http://www.filosofía.org/filomat/f.482htm) César Landa)

El Estado se desarrolla en un proceso dinámico de integración nacional de una comunidad cultural de valores, por ello, los derechos fundamentales, están condicionados históricamente y otorgan legitimidad al ordenamiento jurídico positivo. En este sentido, se busca evitar los formalismos del positivismo jurídico, prescindiendo del texto liberal de la norma jurídica en favor del contenido material, es decir, que se busca el sentido esencial del derecho fundamental en cuestión y se relaciona o integra el derecho fundamental con la totalidad del orden de vida y los valores constitucionales vigentes.



La teoría de los valores subordina el método jurídico a los contenidos axiológicos de la sociedad sobre los derechos fundamentales, dejando abierta la pregunta acerca de cómo identificar los valores supremos o superiores de la comunidad. Al parecer, corresponde aplicar el método de las ciencias del espíritu para conocer la jerarquía de la conciencia valorativa de la comunidad, que es alcanzable como una evidencia preferentemente intuitiva intuitive *Vorzugsevidenz* o, mediante el juicio de valor cultural y moral del momento, que no está exento de un juicio de valor superior frente a otro inferior.

Someter los derechos fundamentales a la valoración intuitiva o al estado de conciencia social, en etapas de rápidas transformaciones y novaciones, permiten suponer el cambio o la afectación de los valores supremos de una sociedad, de donde el carácter preexistente y vinculante de los principios y valores que dan sentido a la unidad de una comunidad, no permanezcan estables o inmodificables. En este sentido, los derechos fundamentales se relativizan a su tiempo y espacio, revaluándose o devaluándose según las circunstancias del estado de conciencia o del espíritu del momento.

Es evidente, que la perspectiva de la teoría de valor tiende a uniformizar, en base a determinados valores supremos objetivos, al resto de los valores minoritarios, pero, en la práctica de las sociedades tradicionales, la dialéctica del conflicto entre los valores sociales no termina integrándose. Por ello, los derechos fundamentales en un sentido objetivo valorativo como subjetivo liberal, terminan tiranizando a aquellos sectores minoritarios o desvinculándose de las mayorías sociales.

## **1.6. Derechos humanos como deberes recíprocos**

Se concibe así por las teorías constitucionales. A partir de que la Constitución dejó de ser entendida como un sistema de garantías, para convertirse en un sistema de valores fundamentales, con principios de justicia social y de derechos económicos y sociales, se dio lugar al desarrollo de una rica jurisprudencia de los tribunales constitucionales europeos y en particular el alemán sobre el contenido concreto de éstos derechos fundamentales, la cual ha estado alimentada por viejas y nuevas teorías constitucionales que han incidido en el fortalecimiento del Estado legítimo.

Entendiendo a los derechos humanos como deberes recíprocos, existen la teoría liberal, teoría institucional, la teoría democrática funcional, la teoría jurídica social y la teoría de la garantía procesal.

### **1.6.1. Teoría liberal**

Los derechos fundamentales son derechos de libertad del individuo frente al Estado, es decir, se conciben como derechos de defensa. Se pone el acento en el status negativus de la libertad frente y contra el Estado. En este sentido clásico de los derechos fundamentales, no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, en la medida en que, como reza el Artículo 4 de la Declaración de los Derechos y del Ciudadano, la libertad consiste en hacer todo lo que no perturbe a los otros, en consecuencia, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre solo tienen los límites que aseguren a los otros miembros de la

sociedad, el disfrute de los mismos derechos, esos límites no pueden estar determinados en la ley.

La libertad es garantizada sin condición material alguna, es decir, no está sometida al cumplimiento de determinados objetivos o funciones del poder, porque la autonomía de la voluntad no es objeto de normación, sino en la medida que sea compatible con el marco general, abstracto y formal de la ley, por ello se ha dado garantías como: nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, y la prohibición de la retroactividad de la ley. En ese sentido, no se puede decir, que la defensa de la libertad humana se convierte en el fin supremo de la sociedad y del Estado, actuando como principio delimitador de los derechos fundamentales, así como soporte del modelo constitucional libertad.

En virtud de ello, los derechos fundamentales producen efectos privados de defensa de la persona y efectos públicos de contención de la autoridad, pero en caso de colisión, no siempre se resuelve con el in dubio pro libertades, sino a través del principio de proporcionalidad de los derechos fundamentales, que supone integrar la libertad y la autoridad sin afectar el núcleo duro de los derechos fundamentales, mediante el principio de armonización y proporcionalidad.

Un aspecto relevante de esta concepción liberal de los derechos fundamentales en cuanto derechos subjetivos es la vinculación negativa del legislador a los mismos, entendido como un mandato estatal de dejar hacer en el sentido anotado, descartando el sentido positivo de asegurar la realización de la libertad mediante obligaciones de hacer del Estado. De ello se desprende la noción de límite de la injerencia de la ley sobre la libertad, descuidando los presupuestos sociales y valorativos que dan lugar a la realización de los derechos fundamentales, en la medida que los derechos fundamentales garanticen la protección del estado real de la libertad socialmente ya existente o en

formación. Esto solo es posible a partir de una concepción ética de los derechos fundamentales.

### **1.6.2. Teoría institucional**

Los derechos fundamentales entendidos como derechos objetivos absolutos o como derechos subjetivos individualistas, resultan ser una concepción insuficiente que no responde a las demandas del desarrollo jurídico social, de ahí que, la teoría de la institución provea el marco teórico de una renovada y compleja comprensión de los derechos fundamentales, acorde con los cambios económicos y políticos del Estado constitucional.

En tal sentido, se debe partir de entender que para algunos tratadistas, los derechos fundamentales tienen un doble carácter constitucional: como derechos de la persona y como un orden institucional, de modo que, los derechos individuales son a la vez, instituciones jurídicas objetiva y derechos subjetivos. Pero, es precisamente mediante la actuación estatal de las mayorías parlamentarias transitorias como derechos objetivos, que éstos pueden ser desconocidos, desvirtuados o vaciados de contenido. Por eso, ciertos tratadistas han trazado una divisoria entre los derechos de libertad y la garantía institucional, a fin de evitar la vulneración de las libertades en manos del legislador, sin embargo, “la garantía institucional no es un derecho fundamental en sentido auténtico, pero significa una protección constitucional contra la supresión legislativa, según es característica de la garantía institucional

Se puede decir, entonces, que a la luz del pensamiento institucional de los derechos fundamentales, es posible identificar el contenido esencial de los mismos, a partir de la idea de la libertad como instituto, es decir, como un dato objetivo que se realiza y despliega en la sociedad abierta, pero, que, encuentra

en los conceptos jurídicos, diversos elementos que inciden directa o indirectamente en la formación proceso y resultado de la norma constitucional. En ese sentido, “el contenido y los límites de los derechos fundamentales deben determinarse partiendo de la totalidad del sistema constitucional de los valores al que hace en su esencia, en referencia todo derecho fundamental.

La realización práctica del sistema de derechos fundamentales supone el reconocimiento de un status activus processalus, que permite la tutela jurisdiccional de los derechos ciudadanos. En ese sentido, los derechos fundamentales son vinculantes, en tanto se les concibe como categorías jurídico positivas lo cual, alcanza a las cláusulas sociales y económicas del Estado constitucional.

Esto significa, que el ejercicio de los derechos fundamentales solo adquiere visos de realidad como libertades sociales, cuando el bien común como objetivo humano reclama del Estado, acciones concretas. En ese sentido “los derechos fundamentales no son únicamente algo dado, organizado, institucional y de tal modo objetivados como status, sino que ellos, en cuanto institutos, justamente a consecuencia del obrar humano, devienen en realidad vital, y como tal se entiende el Derecho como género. (Internet.[www.filosofía.org/filomat/f.482.htm](http://www.filosofía.org/filomat/f.482.htm) César Landa).

### **1.6.3. Teoría democrática funcional**

Se parte de concebir a los derechos de la persona en relación con los objetivos o funciones públicas y del Estado constitucional, en el marco de una democracia deliberativa, de allí, que no hay legitimidad del derecho sin democracia y viceversa, es decir, que se pondera el carácter cívico de los derechos fundamentales, como elementos constitutivos y participatorios de la democracia estatal. Desde esta perspectiva social y ciudadana, se puede plantear que hay no solo derechos fundamentales, sino también deberes y obligaciones

fundamentales con el Estado democrático constitucional. En este último sentido, los derechos fundamentales no son bienes jurídicos de libre disposición, sino que presentan obstáculos, en tanto los ciudadanos de una comunidad democrática tienen los límites y el deber de fomentar el interés público.

La idea de que los derechos fundamentales deben asegurar el fortalecimiento del Estado constitucional, se ha visto expresada en el desarrollo de los derechos a la libertad de opinión, libertad de prensa y libertad de reunión y asociación, como bases necesarias para el funcionamiento de la democracia.

En tal sentido, el punto de partida, orientación y límites de los derechos fundamentales, se encuentra en el proceso político democrático, que se convierte en el valor que constituye el contenido, el ejercicio y de los derechos de la persona. En consecuencia, lo políticamente correcto se convierte en el parámetro de validez de los derechos humanos, tarea que ya no queda delimitada en cada caso por el titular del derecho sino por un consenso social, que representa una posición intermedia o inter subjetivista entre las tesis individualista y colectivista de los derechos fundamentales. Sin embargo, esta tesis de la democracia funcional de los derechos fundamentales, no deja de presentar interrogantes acerca de la posible presión social contra la aparición de nuevos derechos que se originan en los valores periféricos del consenso democrático existente. Es el caso de la libertad de expresión o derecho electoral, entendidos como derechos fundamentales absolutos, que pueden dar lugar a la transmisión de ideas y programas políticos, cuestionables desde una posición democrática, no funcionalista ni valorativa, lo cual, abre un debate acerca de los límites y diferencias de los derechos fundamentales, sobre todo cuando aportan una carga política social.

#### **1.6.4. Teoría jurídico social**

El punto de partida de esta teoría de los derechos fundamentales, es la insuficiencia, no solo de la deshumanizada teoría individualista de los derechos, sino también la insuficiencia de una concepción meramente positivista de los derechos económicos y sociales, entendida como la norma programática sujeta a la reserva de ley, o abstracta delimitación de la libertad por la igualdad y la justicia.

Por ello, solo con el desarrollo jurídico contemporáneo del Estado social, que se asienta una concepción propia de los derechos económicos, y sociales, como derechos subjetivos de realización mediata para el particular y como derechos objetivos vinculantes para el Estado, es que se puede hablar de derechos normativos sobre todo, gracias a los aportes de la dogmática de la constitución económica.

En tal sentido, los presupuestos sociales de esta concepción de los derechos económicos y sociales, son constituyentes del carácter jurídico de los mismos, en la medida que el origen y el fin de su carácter normativo, reposa en el concreto ambiente económico y social necesario para su eficacia social, sin perjuicio del rol orientador y de fomento del Estado hacia una sociedad económica basada en la justicia distributiva. En consecuencia, el desarrollo económico y social es una premisa necesaria, aunque no suficiente, de la legitimidad de los derechos socioeconómicos, debido a que los derechos de la sociedad podrán cumplir su función, solo en la medida que su proyección normativa sepa desarrollar los elementos jurídicos sociales que no dejen vacía o sin realización a la norma constitucional de estos derechos.

El problema de esta teoría radica en la dependencia de la vigencia de los derechos sociales, de la situación de bienestar económico del Estado, por ello, si bien los derechos sociales son norma de cumplimiento obligatorio diferido del

Estado, la exigencia judicial de la aplicación de las mismas o lo factible de realizarse en la medida que el legislativo y el gobierno hayan presupuestado el cumplimiento de las mismas, con lo cual la eficacia de los derechos sociales, previstos en la Constitución queda reducida a la decisión política del gobierno, y en el mejor de los casos, a la negociación del gobierno con la oposición, pero sin llegar a cerrar la nueva brecha entre los derechos jurídicos y derechos reales, que caracterizó desde una perspectiva individualista al divorcio entre la libertad jurídica y la libertad real.

#### **1.6.5. Teoría de la garantía procesal**

La teoría según la cual los derechos fundamentales son garantías procesales, proviene del interés de otorgar eficacia en la aplicación y protección concreta de los derechos humanos, pero profundizando y avanzando más allá del *status activus processualis*, en efecto, desde una perspectiva práctica, los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales que permiten accionar, no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración.

La tutela de los derechos fundamentales a través de los procesos, conduce necesariamente a dos cosas, primero, que se asegure la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, y, segundo, que se garantice el debido proceso material y formal.

De esa manera, la tutela judicial y el debido proceso, se incorporan al contenido esencial de los derechos fundamentales como elementos del núcleo duro de los mismos, permitiendo que a un derecho corresponda siempre una acción y, que una acción suponga siempre un derecho. En consecuencia, las garantías de los derechos fundamentales dan la oportunidad material de ejercer el derecho contra el legislativo, ejecutivo y judicial, no solo en un sentido formal.



En tal sentido, los derechos fundamentales como garantías procesales están vinculados con una amplia concepción del proceso.

En efecto, plantearse los derechos fundamentales como garantías procesales materiales o sustantivas, supone actualizar las garantías procesales de cara a proteger los propios derechos fundamentales, sin embargo, esto no supone crear una estructura organizacional determinada, en tanto que ya existe el Tribunal Constitucional, los tribunales ordinarios y hasta los tribunales administrativos, que también cautelan parcelas de los derechos fundamentales, sino traspasar adecuadamente institutos, elementos y principios del derecho procesal a los procesos constitucionales.

En ese sentido, los derechos fundamentales como garantías procesales, se convierten tanto en derechos subjetivos como en derechos objetivos fundamentales. Pero la teoría de la garantía procesal no se reduce a los procedimientos constitucionales, judiciales y administrativos, sino también se extiende al parlamentario. Si bien la seguridad procesal de las partes y del procedimiento son valores fundamentales en la protección de los derechos humanos, estas adquiriendo toda su potencialidad en la elaboración de las propias normas procesales del legislador democrático, quien en el parlamentario también debe respetarla, incorporándola a la práctica como una garantía y como una garantía democrática, de los derechos fundamentales de la participación de las minorías políticas y de la oposición en el parlamento.



## **CAPÍTULO II**

### **2. La función del Estado ante la comunidad internacional**

#### **2.1. Aspectos considerativos**

Para abordar el presente sub tema, conviene situarse como Estado, el Estado de Guatemala, de manera independiente de otros. Un Estado resulta siendo diferente a otro. De allí que existen estados democráticos, estados dictatoriales, etc.

Los Estados son entes públicos creados con el fin de organizar a la sociedad, lógicamente pudiera pensarse que de no estar organizada la sociedad, esta sería un caos, un problema de organización, entonces, son los encargados de la asistencia a la población a través de la prestación de los servicios públicos, como parte de una función principal.

En los estados democráticos, y la forma de gobierno republicana como sucede en el caso de Guatemala, y tal como lo regula la Constitución Política de la República, éstos debido a la apertura que debe existir hacia el exterior, principalmente, tomando en consideración que el país es eminentemente agrícola, siempre debe existir una forma de relaciones internacionales con otros Estados. Esta forma de relación ha existido desde hace más de quinientos años, para el caso de Guatemala, principalmente con la relación que existió entre Guatemala y España, así también, la relación por la independencia de los países centroamericanos, y con México.

Recientemente, existe una relación comercial entre Guatemala y otros países con la suscripción del Tratado de Libre Comercio, con lo anterior, se demuestra que un país no puede encontrarse aislado del mundo, de los demás países, la comercialización, el intercambio, y las relaciones entre éstos, en distintos órdenes de la vida hacen posible que existan relaciones internacionales.

## **2.2. El Estado de Guatemala ante la comunidad internacional**

El concepto de la relación internacional que tiene Guatemala ante la comunidad internacional, suele suponerse muy compleja, si se toma en cuenta que a nivel internacional existen distintos órganos internacionales, como Organización de las Naciones Unidas, a nivel universal, y la Organización de Estados Americanos, a nivel regional.

### **2.2.1. Relaciones a nivel universal del estado de Guatemala, con la**

#### **Organización de las Naciones Unidas**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), organización internacional de naciones basada en la igualdad soberana de sus miembros. Según su Carta fundacional (en vigor desde el 24 de octubre de 1945), la ONU fue establecida para “mantener la paz y seguridad internacionales”, “desarrollar relaciones de amistad entre las naciones”, “alcanzar una cooperación internacional fundada sobre las relaciones de amistad entre las naciones”, “alcanzar una cooperación internacional en la solución de problemas económicos, sociales, culturales o humanitarios” y “fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Sus miembros se comprometen a cumplir las obligaciones que

han asumido, a resolver disputas internacionales a través de medios pacíficos, a no utilizar la amenaza o el uso de la fuerza, a participar en acciones organizadas en concordancia con la Carta y a no ayudar a un país contra el que la ONU haya dirigido estas acciones, y a actuar de acuerdo con los principios de la Carta.

Se suele considerar a la ONU como sucesora de la Sociedad de Naciones, organización internacional creada tras la I Guerra Mundial para cumplir muchos de los mismos fines. La Sociedad, sin embargo, no consiguió mantener la paz, y se debilitó de forma paulatina en los años previos a la II Guerra Mundial.

El primer compromiso para establecer una nueva organización internacional se recogió en la Carta del Atlántico, firmada por el presidente estadounidense Franklin Delano Roosevelt y el primer ministro británico sir Winston Churchill el 14 de agosto de 1941, en una conferencia celebrada a bordo de un buque de guerra frente a las costas de Terranova. Ambos dirigentes se comprometieron a establecer un “sistema permanente y más amplio de seguridad general” y expresaron su deseo de “conseguir la máxima colaboración de todas las naciones en el plano económico”. Los principios de la Carta del Atlántico fueron aceptados por las Naciones Unidas de forma más general en su Declaración, firmada el 1 de enero de 1942 por los representantes de las 26 naciones aliadas contra las potencias del Eje Roma-Berlín-Tokio durante la II Guerra Mundial. Fue en este documento donde por primera vez se utilizó de modo oficial el término Naciones Unidas, que había sido sugerido por Roosevelt.

En 1943, en una conferencia celebrada en Moscú, se iniciaron las gestiones para crear una nueva organización. El 30 de octubre de ese año, representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), Reino Unido, China y Estados Unidos firmaron una declaración en la que reconocían la necesidad de establecer “en el tiempo más breve posible una organización general internacional”. En un encuentro celebrado en Teherán (Irán) un mes más tarde,

Roosevelt, Churchill y el máximo dirigente soviético, Stalin, reafirmaron “la suprema responsabilidad que recae sobre nosotros y sobre todas las Naciones Unidas de crear una paz que destierre el azote y el terror de la guerra”.

Tras la declaración de Moscú, representantes de las cuatro potencias se reunieron en Dumbarton Oaks (Washington, Estados Unidos), en el otoño de 1944, para estudiar una serie de propuestas destinadas a la creación de una organización internacional. Aprobaron un borrador de carta constitutiva que especificaba sus fines, estructura y métodos operativos, pero no lograron ponerse de acuerdo en el método de votación del Consejo de Seguridad propuesto, que sería el órgano que habría de tener la mayor responsabilidad en cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad.

El problema de las votaciones quedó resuelto en la Conferencia de Yalta (febrero de 1945), última cumbre negociadora a la que asistirían Roosevelt, Churchill y Stalin en el último de sus encuentros durante la contienda. En síntesis, el líder soviético aceptaba la postura británica y estadounidense, que limitaba las prerrogativas de las grandes potencias en asuntos de procedimiento, pero mantenía el derecho al veto en cuestiones esenciales. Al mismo tiempo, los líderes aliados plantearon que se celebrase una conferencia de las Naciones Unidas para preparar la Carta constitutiva de la nueva organización.

Delegados procedentes de 50 naciones se reunieron en la ciudad estadounidense de San Francisco el 25 de abril de 1945 para la oficialmente denominada Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Durante dos meses elaboraron una carta de 111 artículos basada en el borrador realizado en Dumbarton Oaks. La Carta fue aprobada el 25 de junio y firmada al día siguiente. Entró en vigor el 24 de octubre de 1945, tras ser ratificada por la mayoría de los signatarios. Los vínculos surgidos de la alianza bélica contra enemigos comunes aceleraron el acuerdo para establecer esta nueva organización.

El 10 de diciembre de 1945, el Congreso de Estados Unidos invitó a la ONU a establecer su sede en su país. La Organización aceptó y en agosto de 1946 se trasladó temporalmente a Lake Success (Nueva York). Ese mismo año se adquirió un lugar que bordeaba el East River de Manhattan y se elaboraron planes para establecer una sede permanente. Según un acuerdo alcanzado entre Estados Unidos y la ONU, se concedió al lugar una cierta extraterritorialidad. El complejo, finalizado a mediados de 1952, incluye la sala de la Asamblea General, el edificio de la Secretaría, el edificio de Conferencias y la Biblioteca Dag Hammarskjöld. Según queda recogido en su Carta, la adhesión a la ONU está abierta a todos aquellos estados “amantes de la paz” que acepten las obligaciones de la Organización. Las 50 naciones que asistieron a la Conferencia de San Francisco, a las que se unió Polonia, se convirtieron en miembros fundadores de la ONU. Hasta 1971, China estuvo representada por una delegación del gobierno nacionalista de Taiwan. Sin embargo, en octubre de ese mismo año, la Asamblea General votó a favor de que fuese la delegación de la República Popular China la que ocupase dicho puesto. Los nuevos miembros son admitidos a propuesta del Consejo de Seguridad y tras ser aceptados por una mayoría de dos tercios en la Asamblea General. Desde 1945, el número de sus miembros ha sobrepasado en más de tres veces el inicial, sobre todo debido a la admisión de muchos países africanos y asiáticos que alcanzaron la independencia con posterioridad a la fundación de la Organización. En mayo de 1994, la ONU contaba con 184 miembros.

La Carta de la ONU estableció seis órganos principales: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Tutela o de Administración Fiduciaria, el Tribunal Internacional de Justicia y la Secretaría General. Todos los estados miembros están representados en la Asamblea General, que es el principal organismo deliberativo de la ONU. La Asamblea se reúne anualmente en sesiones regulares y en sesiones especiales a

petición de una mayoría de sus miembros o del Consejo de Seguridad. La Asamblea no tiene autoridad para hacer cumplir sus resoluciones. Éstas son recomendaciones que se hacen a los estados miembros, pero que carecen de poder de aplicación directa. La Carta, no obstante, permite a la Asamblea establecer agencias y programas que lleven a cabo sus recomendaciones. Entre las más importantes se encuentran: el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

El Consejo de Seguridad, reunido en sesión permanente, es el órgano central para el mantenimiento de la paz. El Consejo cuenta con 15 miembros, 5 de ellos permanentes: China, Francia, Reino Unido, Rusia y Estados Unidos. Con carácter periódico se han elaborado propuestas para integrar nuevos miembros permanentes (como, por ejemplo, Alemania o Japón) para reflejar de este modo el cambiante equilibrio de poder mundial, pero hasta la fecha no se ha llevado a cabo ninguna revisión importante. Los miembros no permanentes son elegidos para un bienio, y la Asamblea General elige cinco nuevos miembros cada año. Las decisiones del Consejo necesitan nueve votos, incluidos los votos por unanimidad de los miembros permanentes cuando se trate de temas de vital importancia. Esta regla de la “unanimidad de las grandes potencias” no es válida cuando se trata de cuestiones de procedimiento.

El Consejo Económico y Social (ECOSOC), que se reúne una vez al año, cuenta con 54 miembros, de los cuales 18 son elegidos anualmente por la Asamblea General para ejercer un mandato de tres años. El ECOSOC coordina las actividades económicas y sociales de la ONU y de sus agencias especializadas, entre las que se hallan la Organización Mundial de la Salud (OMS), la UNESCO, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En la



práctica, las funciones del ECOSOC se ven limitadas porque cada agencia especializada se organiza de un modo autónomo y se gobierna por sus propios estatutos y órganos elegidos. Estas agencias entregan informes anuales al ECOSOC. El conjunto de la ONU y de sus agencias especializadas recibe el nombre de Sistema de las Naciones Unidas.

En un principio, el Consejo de Tutela o de Administración Fiduciaria tenía la responsabilidad de supervisar 11 territorios que se encontraban bajo el régimen de fideicomiso al final de la II Guerra Mundial. A principios de la década de 1990, todos los territorios bajo fideicomiso que en su origen habían sido puestos bajo tutela internacional se habían disuelto y todas las dependencias habían alcanzado la soberanía completa o bien la autonomía en el seno de otro Estado. El único fideicomiso que quedaba, el archipiélago de las Palau, se convirtió en la independiente República de Palau en 1994, con lo que el Consejo de Tutela quedó en trance de desaparición. Otras cuestiones vinculadas al tema colonial han sido transferidas a la Asamblea General y a órganos subsidiarios especiales.

La Secretaría General está al servicio de los otros órganos de la ONU y ejecuta los programas y políticas de la Organización. Al frente de la misma se halla el secretario general, nombrado por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad. Desde su fundación la ONU ha tenido siete secretarios generales: Trygve Halvdan Lie (1946-1953); Dag Hjalmar Hammarskjöld (1953-1961); Sithu U Thant (1961-1971); Kurt Waldheim (1972-1981); Javier Pérez de Cuellar (1982-1991); Butros Butros-Gali (1992-1996); y Kofi Annan (1997- ).

Poco después de la II Guerra Mundial y de la fundación de la ONU, la cooperación política entre las principales potencias —en especial entre Estados Unidos y la URSS— se rompió, y se inició el periodo de la Guerra fría. Como los

intereses estadounidenses y soviéticos chocaban, la capacidad de la ONU para mantener la paz se vio seriamente limitada. Según el artículo 43 de la Carta, el Consejo de Seguridad debía negociar acuerdos con los estados miembros para conseguir unidades militares que pudieran permitir la aplicación de sus decisiones. Las negociaciones, iniciadas en 1946, pronto alcanzaron un punto muerto en lo relativo a las cuestiones del tamaño, composición y establecimiento de las fuerzas militares. Estados Unidos propuso que cada miembro permanente del Consejo proporcionase tropas especializadas. Los estadounidenses aportarían, por ejemplo, unidades de aviación, los británicos unidades navales y los soviéticos tropas de tierra. Sin embargo, la URSS abogó por la igualdad, con lo que cada país enviaría igual número de tropas. Estas diferencias nunca se solucionaron.

Un estancamiento similar se produjo en la Comisión de la Organización de las Naciones Unidas para la Energía Atómica, creada por una resolución aprobada en la Asamblea General el 24 de enero de 1946. El mandato de la comisión era desarrollar un sistema que controlara la energía atómica y la limitara a su utilización con fines pacíficos. Estados Unidos presentó un plan global para el control internacional de la energía atómica, en el que se incluía un acuerdo para eliminar las propias armas nucleares, así como las instalaciones, una vez que se hiciera operativo un sistema internacional de inspección. La URSS insistió en que Estados Unidos destruyera al punto todas las armas nucleares existentes y se negó a cualquier inspección internacional, aduciendo que esto supondría una violación de la soberanía nacional. Una vez más, las diferencias existentes entre las dos naciones resultaron irreconciliables.

En realidad, las intenciones originales de la Carta nunca han sido llevadas a la práctica. No obstante, el Consejo de Seguridad no se paralizó por completo: fue capaz de resolver disputas, sobre todo gracias a la mediación y a los buenos oficios, en situaciones en las que los intereses de los miembros permanentes, en

especial de Estados Unidos y la URSS, convergían. Uno de estos casos fue la retirada neerlandesa de Indonesia en 1949; otro, el fin de la guerra de los Seis Días en 1967. En 1950, sin embargo, surgieron graves diferencias entre las grandes potencias cuando fuerzas de Corea del Norte atacaron Corea del Sur, precipitando así la guerra de Corea. En la actualidad, las Naciones Unidas son a la vez más y menos de lo que los fundadores habían anticipado. Son menos, porque, desde el fin de la II Guerra Mundial hasta el final de la década de 1980, la rivalidad existente entre Estados Unidos y la URSS dejó al descubierto la débil unanimidad de las grandes potencias en temas de paz y seguridad. Son más, porque la rápida desintegración de los imperios coloniales, producida desde la década de 1940 hasta la de 1970, creó un vacío en la estructura de las relaciones internacionales que la ONU, en muchas áreas, pudo y supo ocupar. Incluso durante el periodo de rivalidad entre las superpotencias, la ONU ayudó a mitigar las tensiones entre el Este y el Oeste. Gracias a sus misiones de paz, por ejemplo, fue capaz de mantener ciertas áreas de tensión fuera del dominio de las grandes potencias. La ONU estableció también varios comités sobre desarme y participó en la negociación de tratados con el fin de prohibir las armas nucleares en el espacio exterior y el desarrollo de las armas químicas. La Agencia Internacional de la Energía Atómica (AIEA) ha contribuido a controlar la proliferación de armas nucleares inspeccionando instalaciones nucleares para comprobar su uso. No obstante, se han alcanzado medidas importantes en el tema del control de armas gracias a las negociaciones directas desarrolladas entre las superpotencias. Entre estas medidas se incluyen el Tratado de Prohibición Parcial de Pruebas (1963), el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (1968), las negociaciones sobre Limitación de Armas Estratégicas (SALT) de 1972 y 1979, y los tratados de Reducción de Armas Estratégicas (START) de 1991 y 1993.

Además del envío de fuerzas de paz, la ONU ha tenido un papel más relevante en el tránsito de numerosos países hacia la autodeterminación en

algunas áreas conflictivas. Ha sido una tribuna importante en la que estados de independencia tardía han comenzado a tomar parte en las relaciones internacionales, proporcionándoles así la oportunidad de representar sus intereses fuera de su propio entorno, de adherirse a grupos de naciones con intereses parecidos y de escapar de los forzados compromisos de sus antiguos vínculos coloniales. Un problema con el que se enfrenta la ONU en la década de 1990 es la impresión que existe en algunos países occidentales de que se ha convertido en un instrumento de los países subdesarrollados y que, por lo tanto, ya no constituye un foro viable para llevar a cabo negociaciones satisfactorias para naciones más avanzadas en el plano económico.

Muchos problemas globales han sido considerados en una serie de conferencias especiales, celebradas con el patrocinio de las Naciones Unidas, entre las que se encuentran la Conferencia sobre el Entorno Humano (1972), la Conferencia sobre Población Mundial (1974), la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (1975), la Conferencia sobre Asentamientos Humanos, o sobre el Hábitat (1976), la Conferencia sobre la Desertización (1977), la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (1982) y la Cumbre Mundial para los Niños (1990). En 1992, más de 100 jefes de Estado y de gobierno, la mayor reunión de dirigentes nacionales de la historia, se reunieron en Río de Janeiro (Brasil) para celebrar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, más conocida por los nombres de Cumbre de la Tierra y Cumbre de Río.

La caída del comunismo, que tuvo lugar en Europa del Este y la URSS entre 1989 y 1991, planteó nuevos desafíos y oportunidades para la acción de la ONU. Por una parte, el fin de la rivalidad entre Estados Unidos y la URSS permitía a la ONU asumir un papel más intenso en la búsqueda de soluciones a los conflictos de Camboya, la antigua Yugoslavia, el Sahara Occidental y el golfo Pérsico. Por otra parte, la guerra civil yugoslava y los conflictos étnicos existentes dentro y

entre las antiguas repúblicas soviéticas eran sólo ejemplos de la amenaza que la desintegración del que fuera bloque soviético podía representar para la paz y la estabilidad. Cómo afrontar un papel mayor en el mantenimiento de la paz y cómo acomodar la mayor influencia política y económica que habían adquirido Alemania y Japón fueron asimismo desafíos a los que la ONU hubo de enfrentarse en la década de 1990. Después de más de 40 años de debates internacionales, en 1993 se aprobó la creación de un nuevo puesto: el alto comisario para los Derechos Humanos. Nombrado por el secretario general, el comisario es responsable de velar por el respeto mundial a los derechos humanos fundamentales.

El futuro de la Organización pasa por convertirse en el único y auténtico garante de la estabilidad mundial. En este sentido, el Tratado Global de Prohibición de Pruebas Nucleares (aprobado por la Asamblea General el 10 de septiembre de 1996), la II Cumbre de la Tierra (celebrada en junio de 1997 en Nueva York, que acordó la futura creación de una Organización Mundial del Medio Ambiente) y la Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (celebrada en la ciudad japonesa de Kyoto en diciembre de 1997, en la que se delimitó un programa mínimo para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los países desarrollados) pueden citarse como sus más recientes actuaciones para fomentar la concordia internacional. Su papel como mediadora en conflictos regionales alterna resultados notables (vigilancia del proceso de paz en Bosnia-Herzegovina) con muestras de determinada incapacidad. En este último aspecto, habría que señalar el relativo fracaso de la Organización en la región africana de los Grandes Lagos, donde no se pudo salvaguardar la seguridad de los refugiados en las sucesivas crisis de Ruanda (1994) y Zaire (actual República Democrática del Congo, 1996-1997).

Las Naciones Unidas no son un gobierno mundial, sino más bien un instrumento muy flexible mediante el cual las naciones pueden cooperar para

solucionar sus mutuos problemas. Que cooperen y utilicen la ONU de forma creativa depende de cómo sus gobiernos y sus pueblos entiendan las relaciones con los demás y de cómo imaginen su lugar en el futuro de la humanidad. (Internet.[www.filosofia.org/filomat/f.244htm](http://www.filosofia.org/filomat/f.244htm) César Landa)

### **2.2.1.Las relaciones a nivel americano del estado de Guatemala y la organización de estados americanos**

Este tipo de relaciones se concentran a nivel americano, es decir del continente. En el caso de Guatemala, situada en el continente americano, existe la Organización de Estados Americanos, a través de esta existe intervención en los distintos ámbitos de carácter social, económico, comprendido a nivel de la región americana.

“Organización de Estados Americanos (OEA), organización supranacional, de carácter regional, en la que están integrados todos los estados independientes del continente americano (excepto Cuba). La OEA fue fundada por los 21 países que el 30 de abril de 1948, durante la IX Conferencia Panamericana, suscribieron el Pacto de Bogotá. Nacida en el contexto del panamericanismo, su precedente más inmediato fue la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas (llamada Unión Panamericana desde 1910), fundada en 1890 y que en 1948 se convirtió en Secretaría General de la OEA.

Los principales objetivos de la OEA, tal y como establecen sus estatutos, son: 1) consolidar la paz y la seguridad en el continente; 2) promover y consolidar las democracias representativas, respetando las políticas de no intervención; 3) prevenir posibles causas de dificultades y asegurar el arreglo pacífico de las disputas que pudieran surgir entre los países miembros; 4) intentar llegar a un

acuerdo entre los países en caso de agresión; 5) buscar la solución de los posibles problemas políticos, jurídicos y económicos que pudieran surgir entre ellos; 6) promover, a través de una cooperación activa, su desarrollo económico, social y cultural; y 7) lograr que efectivamente se limite la adquisición de armas convencionales, lo que permitiría que estas grandes inversiones de recursos se destinaran al desarrollo económico y social de los países miembros.

La Carta fundacional de la OEA ha sido reformada en cuatro ocasiones: por el Protocolo de Buenos Aires (firmado en 1967 y vigente desde 1970), por el Protocolo de Cartagena de Indias (aprobado en 1985 y vigente desde 1988), por el Protocolo de Washington (1992, vigente desde 1997) y por el Protocolo de Managua (1993, vigente desde 1996).

Estas enmiendas estatutarias (que para ser efectivas requieren la ratificación de dos terceras partes de los países miembros) fueron creadas con los siguientes propósitos: lograr una mejor integración y desarrollo económico entre las naciones del continente, promover y defender las democracias representativas, ayudar a superar la pobreza y lograr una mejor utilización de los suministros de cooperación técnica. El Protocolo de Washington estipuló que la erradicación de la pobreza extrema era uno de los objetivos primordiales de la OEA, ya que dicho problema constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de los pueblos del continente americano.

Los principales órganos de la OEA son la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo Permanente y la Secretaría General. Entre sus organismos especializados se encuentran el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC), el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), el Comité Jurídico Interamericano (CJI), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),

el Instituto Indigenista Interamericano (III) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Tras la ratificación del Protocolo de Managua, un nuevo Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral reemplazó al CIES y al CIECC.

El secretario general, responsable máximo de la Secretaría General, es elegido por la Asamblea General por un periodo de cinco años y no puede ser reelegido por más de dos periodos consecutivos. La sede de la Secretaría General se encuentra en la ciudad de Washington (Estados Unidos), aunque también cuenta con oficinas en otros países miembros. (Internet.[www.filosofía.org/filomat/f.244htm](http://www.filosofía.org/filomat/f.244htm) César Landa).

### **2.2.2. Relaciones a nivel centroamericano del Estado de Guatemala**

Así también, delimitando las relaciones que existen entre el Estado de Guatemala frente a la comunidad internacional de Estados, a nivel centroamericano existe la Organización de Estados Centroamericanos, sin desestimar que a través de la historia de los pueblos centroamericanos, han existido intentos por lograr una integración del istmo, pero que no ha tenido una conclusión positiva. “Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), asociación fundada en 1951 para promover los lazos políticos, económicos, sociales y culturales entre los países de Centroamérica. La intención de los fundadores era construir un mercado regional, que se logró al crearse en 1960 el Mercado Común Centroamericano. Hoy está integrada por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. En 1962 se firmó una nueva carta, aunque los programas y actividades de la Organización se hallan en suspenso desde 1973. Su órgano de gobierno es el Consejo Ejecutivo, que suele reunirse cada dos semanas y está formado por los ministros de asuntos exteriores de los



estados miembros, o sus representantes. La Secretaría General, que se encuentra en San Salvador, constituye la sede administrativa. La Organización obtiene sus fondos a través de las aportaciones efectuadas por las naciones que la integran.

En cuanto al Mercado Común Centroamericano, que se había fijado como objetivo el establecimiento de una unión aduanera, la tensión existente entre Honduras y El Salvador obligó a la congelación del proyecto a mediados de la década de 1970. Los antagonismos políticos en la zona han impedido la reactivación de este interesante programa de integración regional.”.

Así, pues, se puede formar una sociedad y lograr que todo pacto sea siempre observado con máxima fidelidad sin que ello contradiga al derecho natural, a condición que cada uno transfiera a la sociedad todo el derecho que él posee, de suerte que ella sola mantenga el supremo derecho de la naturaleza a todo, es decir, la potestad suprema, a la que todo el mundo tiene que obedecer, ya por propia iniciativa, ya por miedo al máximo suplicio.

El derecho de dicha sociedad se llama democracia; ésta se define, pues, la asociación general de los hombres, que posee colegialmente el supremo derecho a todo lo que puede. De donde se sigue que la potestad suprema no está sometida a ninguna ley, sino que todos deben obedecerla en todo. Todos, en efecto, tuvieron que hacer, tácita o expresamente, este pacto, cuando le transfirieron a ella todo su poder de defenderse, esto es, todo su derecho. Porque, si quisieran conservar algo para sí, debieran haber previsto cómo podrían defenderlo con seguridad, pero, como no lo hicieron ni podían haberlo hecho sin dividir y, por tanto, destruir la potestad suprema, se sometieron totalmente, *ipso facto* al arbitrio de la suprema autoridad. Puesto que lo han hecho incondicionalmente (ya fuera, como hemos dicho porque la necesidad les obligó o

porque la razón se lo aconsejó), se sigue que estamos obligados a cumplir absolutamente todas las órdenes de la potestad suprema, por más absurdas que sean, a menos que queramos ser enemigos del Estado y obrar contra la razón, que nos aconseja defenderlo con todas las fuerzas. Porque la razón nos manda cumplir dichas órdenes, a fin de que elijamos de dos males el menor.

Adviértase, además, que cualquiera podía asumir fácilmente este peligro, a saber, de someterse incondicionalmente al poder y al arbitrio de otro. Ya que, según hemos demostrado, las supremas potestades sólo poseen este derecho de mandar cuanto quieran, en tanto en cuanto tienen realmente la suprema potestad; pues, si la pierden, pierden, al mismo tiempo, el derecho de mandarlo todo, el cual pasa a aquel o aquellos que lo han adquirido y pueden mantenerlo. Por eso, muy rara vez puede acontecer que las supremas potestades manden cosas muy absurdas, puesto que les interesa muchísimo velar por el bien común y dirigirlo todo conforme al dictamen de la razón, a fin de velar por sí mismas y conservar el mando. Pues, como dice Séneca, nadie mantuvo largo tiempo gobiernos violentos.

Añádase a lo anterior que tales absurdos son menos de temer en un Estado democrático; es casi imposible, en efecto, que la mayor parte de una asamblea, si ésta es numerosa, se ponga de acuerdo en un absurdo. Lo impide, además, su mismo fundamento y su fin, el cual no es otro, según hemos visto, que evitar los absurdos del apetito y mantener a los hombres, en la medida de lo posible, dentro de los límites de la razón, a fin de que vivan en paz y concordia; si ese fundamento se suprime, se derrumbará fácilmente todo el edificio. Ocuparse de todo esto incumbe, pues, solamente a la suprema potestad; a los súbditos, en cambio, incumbe, como hemos dicho, cumplir sus órdenes y no reconocer otro derecho que el proclamado por la suprema autoridad.

Quizá alguien piense, sin embargo, que de este modo convertimos a los súbditos en esclavos, por creer que es esclavo quien obra por una orden, y libre quien vive a su antojo. Pero esto está muy lejos de ser verdad, ya que, en realidad, quien es llevado por sus apetitos y es incapaz de ver ni hacer nada que le sea útil, es esclavo al máximo; y sólo es libre aquel que vive con sinceridad bajo la sola guía de la razón. La acción realizada por un mandato, es decir; la obediencia suprime de algún modo la libertad; pero no es la obediencia, sino el fin de la acción, lo que hace a uno esclavo. Si el fin de la acción no es la utilidad del mismo agente, sino del que manda, entonces el agente es esclavo e inútil para sí. Ahora bien, en el Estado y en el gobierno, donde la suprema ley es la salvación del pueblo y no del que manda, quien obedece en todo a la suprema potestad, no debe ser considerado como esclavo inútil para sí mismo, sino como súbdito. De ahí que el Estado más libre será aquel cuyas leyes están fundadas en la sana razón, ya que en él todo el mundo puede ser libre, es decir, vivir sinceramente según la guía de la razón, donde quiera. Y así también, aunque los hijos tienen que obedecer en todo a sus padres, no por eso son esclavos: porque los preceptos paternos buscan, ante todo, la utilidad de los hijos. Admitimos, pues, una gran diferencia entre el esclavo, el hijo y el súbdito. Los definimos así: esclavo es quien está obligado a obedecer las órdenes del señor, que sólo buscan la utilidad del que manda; hijo, en cambio, es aquel que hace, por mandato de los padres, lo que le es útil; súbdito, finalmente, es aquel que hace, por mandato de la autoridad suprema, lo que es útil a la comunidad y, por tanto, también a él.

Con esto pienso haber mostrado, con suficiente claridad, los fundamentos del Estado democrático. He tratado de él, con preferencia a todos los demás, porque me parecía el más natural y el que más se aproxima a la libertad que la naturaleza concede a cada individuo. Pues en este Estado, nadie transfiere a otro su derecho natural, hasta el punto de que no se le consulte nada en lo sucesivo, sino que lo entrega a la mayor parte de toda la sociedad, de la que él es una

parte. En este sentido, siguen siendo todos iguales, como antes en el estado natural. Por otra parte, sólo he querido tratar expresamente de este Estado, porque responde al máximo al objetivo que me he propuesto, de tratar de las ventajas de la libertad en el Estado. Prescindo, pues, de los fundamentos de los demás Estados, ya que, para conocer sus derechos, tampoco es necesario que sepamos en dónde tuvieron su origen y en dónde lo tienen con frecuencia; esto lo sabemos ya con creces por cuanto hemos dicho. Efectivamente, a quien ostenta la suprema potestad, ya sea uno, ya varios, ya todos, le compete, sin duda alguna, el derecho supremo de mandar cuanto quiera. Por otra parte, quien ha transferido a otro, espontáneamente o por la fuerza, su poder de defenderse, le cedió completamente su derecho natural y decidió, por tanto, obedecerle plenamente en todo, y está obligado a hacerlo sin reservas, mientras el rey o los nobles o el pueblo conserven la potestad suprema que recibieron y que fue la razón de que los individuos les transfirieran su derecho.<sup>2</sup>

En cuanto al marco jurídico en materia de Derechos Humanos y todo ese proceso de positivación que ha tenido a lo largo de la historia de la humanidad, conviene señalar aspectos relevantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual data de 1948 y que Guatemala es parte, y que de allí, de ese instrumento internacional de gran importancia y relevancia en esta materia, goza de legitimidad ante la comunidad de Estados parte, siendo que de ella se derivan los demás instrumentos especializados en distintas materias o ramas. “Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El objetivo de esta declaración, compuesta por 30 artículos, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.

2. Spinoza, Baruch, **Tratado Teológico-Político**. Pág. 222

Entre los derechos citados por la Declaración se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento,

de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad. La Declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales.

En 1955 la Asamblea General autorizó dos pactos de Derechos Humanos, uno relativo a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales. Ambos pactos entraron en vigor en enero de 1966, tras una larga lucha para lograr que fueran ratificados.



## **CAPÍTULO III**

### **3. El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales**

#### **3.1. Clasificación de los derechos humanos; los derechos de segunda generación**

Varios autores han afirmado que la clasificación de los Derechos Humanos, en primera, segunda y tercera generación, no es la más técnica y adecuada, toda vez, que no puede graduarse la validez o el valor jurídico o material que tenga un derecho de una y otra clase, porque todos son muy importantes y que deben respetarse.

Sin embargo, para efectos de que pueda comprenderse la ubicación de los Derechos Humanos a nivel internacional, y para efectos de este trabajo, si considera el autor que debe adecuarse a una determinación de los derechos humanos en su conjunto divididos en tres generaciones, siendo que interesa los de segunda generación que son los derechos económicos, sociales y culturales.

Como se dijo, en la doctrina existen distintas clasificaciones referidas a los Derechos Humanos, a juicio del autor, se ha considerado que la descrita por el Doctor Carlos Larios Ochaita,<sup>3</sup> tiene mucha relación con las demás, es por ello que se describe a continuación.

3.- Larios Ochaita, Carlos, **Derecho Internacional Público**. Pág 27

### 3.1.1. Derechos Humanos de primera generación:

Se reconocen también como Derechos Humanos Individuales y sus características son:

- Imponen al Estado la obligación de respetarlos
- Los titulares son en el caso de los derechos civiles los ciudadanos en general y en el caso de los derechos políticos, el ciudadano en ejercicio.
- Son reclamables en todo momento y lugar y no están sujetos a variación de factores sociales o políticos.
- Entre éstos derechos se encuentran, el derecho a la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad, la igualdad ante la ley, la nacionalidad, a la libertad de opinión, expresión, así como a la información, etc.
- Estos derechos se desarrollan entre 1670 cuando surge la Ley de Habeas Corpus en Inglaterra, y 1917 cuando ya tienen de común el haber sido elevados a categoría de normas constitucionales.

### 3.1.2. Derechos Humanos de Segunda Generación:

Se les conoce como Derechos colectivos y se caracterizan por ser derechos económicos, sociales y culturales. Entre éstos se encuentran:

- a) El derecho al trabajo y todo lo relacionado con éste. Derecho a un nivel de vida adecuado.
- b) Derecho a la protección Social, seguridad social, a la educación, a una vida cultural, etc.
- c) Estos derechos por sus características imponen al Estado la obligación de adoptar los medios adecuados para garantizarlos y empiezan a ser incorporados en las Constituciones de los diversos países, a partir del año 1917.



### 3.1.3. Derechos Humanos de Tercera Generación:

Se les conoce como derechos humanos trans territoriales, o derecho de los pueblos. Estos trascienden las fronteras de los Estados y conforman los Derechos Humanos Internacionales. Entre éstos derechos se encuentran:

- El derecho al desarrollo
- Derecho al medio ambiente sano y adecuado
- Derecho a la libre determinación de los pueblos
- Derecho a la comunicación internacional
- Derecho a la paz y seguridad
- Derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad
- Derecho de los cónyuges a decidir libre y responsablemente el número y el momento de nacimiento de sus hijos.
- Derecho a la educación e información adecuadas
- Derecho a objeción por motivos de conciencia, entre otros.

### **3.2. La función del estado frente a los derechos económicos, sociales y culturales**

El Estado de Guatemala, como lo establece la Constitución Política de la República, se organiza para la protección de persona, y como deber tiene garantizarle a los habitantes de la República de Guatemala, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Se dividen los derechos individuales y los derechos sociales.. Dentro de los derechos sociales, se encuentran:

- La protección a la familia

- Al matrimonio
- La igualdad de los hijos
- La Protección a menores y ancianos
- La protección de la maternidad
- La protección a las personas con discapacidad
- Lo relativo a la adopción
- Los alimentos
- El Derecho a la cultura
- El derecho a la educación
- Derecho al deporte
- A la salud, seguridad y asistencia social
- Derecho al trabajo
- La protección al régimen económico social

Como lo establecen las normas internacionales, existen instrumentos que se refieren a la protección internacional en materia de los derechos económicos, sociales y culturales, como también, protección preferente que debe garantizar el Estado, en función de la población, a través del funcionamiento de las distintas instituciones y leyes, que se describirá más adelante.

### **3.3. La intervención del estado en aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y otros instrumentos relacionados:**

A continuación se hace un análisis de la legislación guatemalteca, aplicable o congruente con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con lo que se establece que los mismos contienen una adecuada

protección de los derechos económicos, sociales y culturales y que sus disposiciones coinciden con los ideales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, que reconoce estos derechos como fundamentales para el funcionamiento adecuado de la sociedad y que le permiten al Estado orientarse en la búsqueda del bien común. Sin embargo, existen muchas limitaciones para ejercer plenamente los derechos sociales, económicos, y culturales, lo cual se puede determinar en que la mayoría de guatemaltecos viven en condiciones precarias y “que de acuerdo a las estadísticas más recientes, más de la mitad de los guatemaltecos sobreviven con un ingreso menor al necesario para comprar la canasta básica del consumo vital.”<sup>3</sup>

El trabajo comprende aspectos relacionados sobre los siguientes temas:

1. Autodeterminación de los pueblos
2. La no discriminación
3. El derecho al trabajo y libertad sindical
4. Derecho a la salud
5. Derecho a la cultura
6. Derecho a la Constitución y Protección a la familia
7. Derecho de la niñez
8. Protección de los Ancianos,
9. Protección de los Minusválidos

### **3.3.1. En el tema de la autodeterminación**

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece el principio democrático del Estado de Guatemala, libre, republicado, que se dirige por medio de tres poderes: el organismo legislativo, judicial y ejecutivo. En el tema de la autodeterminación, se encuentra contemplado en el artículo 1 del Pacto que dice: “1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

3. VARIOS AUTORES. *Estrategia de reducción de la pobreza*. Pág. 5

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. 3. Los Estados partes en el presente pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”. En el Protocolo facultativo, se encuentra comprendido en el preámbulo del mismo. Al respecto, cabe señalar que el artículo 140 constitucional regula que el Estado de Guatemala es libre, independiente y soberano y que garantiza a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades asiendo su sistema de gobierno republicano, democrático y representativo, por lo que su sistema legal respeta el principio de la libre determinación de los pueblos, sin embargo, de hecho, tal principio se encuentra vulnerado, si tomamos en cuenta que el país, es multicultural, multilingüe y multiétnico, donde los pueblos indígenas maya, garifuna y xinca representan a más de la mitad de la población. Esto constituye una grave dificultad dentro de la administración pública ya que para tomar decisiones importantes no se cuenta con un consenso poblacional que permita a los pueblos indígenas tengan el acceso a los servicios esenciales y a la utilización de sus riquezas, o de sus recursos naturales.

### **3.3.2. En el tema de la no discriminación:**

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República, regula el derecho de igualdad, que tiene como consecuencia de su infracción, que se produzca la desigualdad o la discriminación.

El pacto establece la no discriminación en el artículo 2 inciso 2 y el Protocolo lo regula en el Artículo 3. “Durante el conflicto armado se evidenció dramáticamente la exclusión y discriminación a la cual fueron sometidos los pueblos indígenas en Guatemala, que llevó a que el 83% de las víctimas fueran miembros del pueblo maya y contra el cual se cometieron actos de genocidio. En Guatemala la marginación de

los pueblos indígenas es innegable. Aproximadamente el 40% de los indígenas viven en extrema pobreza y cerca del 80% son pobres, padeciendo los índices de alfabetización y de ingresos más bajos de la sociedad guatemalteca.<sup>4</sup>

El acuerdo sobre Identidad y Derechos de los pueblos indígenas, contiene una serie de aspiraciones del pueblo maya. Este acuerdo es un instrumento prometedor, donde el Estado adquiere compromisos concretos para iniciar la discriminación y el racismo. Un ejemplo, de ello, es uno de los compromisos que adquirió el Estado de Guatemala, respecto a propiciar los cambios legislativos, como sucede en el caso del Código Penal que incluyó el delito de discriminación. Lamentablemente en la práctica solo se cumplieron aspectos operativos pero no se discutió la esencia política para erradicar la discriminación.

### **3.3.3. En el tema al trabajo individual**

El derecho al trabajo como el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho, lo anterior, se encuentra regulado en los Artículos 6 y 7 del Pacto y 6 y 7 del Protocolo facultativo. En este ámbito cabe señalar que en materia de trabajo, existe una regulación contenida en el Código de Trabajo, que fue un logro de la revolución del cuarenta y cuatro, el cual contiene los derechos de los trabajadores, y tiene por objeto regular las relaciones que se suscitan entre patronos y trabajadores con ocasión del trabajo, sin embargo dicha normativa resulta antitécnica, toda vez, que contiene normas de carácter sustantivo y procesal, situación que perjudica únicamente al trabajador. Que generalmente los salarios se encuentran muy por debajo del salario mínimo, circunstancia que no contribuye al trabajador para poder proveer a él y a su familia de los satisfactores mínimos, además que tampoco le garantiza la libertad política y económica, como lo establecen los instrumentos internacionales.

4. VARIOS AUTORES; Tema de la administración de justicia. Pág. 27

La principal fuente de empleo de los pobres es la agricultura y que el salario promedio en este sector es el más bajo de este país, lo que requiere aumentar la remuneración al sector agrícola para alcanzar un mayor nivel de productividad de las actividades económicas en las áreas rurales, que contribuya al crecimiento económico y aumentar el ingreso rural y como consecuencia reducir la pobreza.

#### **3.3.4. En el tema del derecho al trabajo colectivo**

El pacto regula que toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y afiliarse al de su elección con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente para promover y proteger sus intereses económicos y sociales, el derecho de huelga, etc., este ámbito también, se regula en el artículo 8 del Protocolo. Estas disposiciones son congruentes con las establecidas en el Código de Trabajo guatemalteco. Sin embargo, es de resaltar que el derecho de sindicalización y el derecho de huelga no son efectivos en Guatemala, debido a que los mismos son manipulados por la clase patronal, que optan por despedir a los trabajadores cuando detectan algún movimiento para organizarse y ante la falta de fuentes de trabajo dichas organizaciones no obstante estar concebidas para fortalecer los derechos de los trabajadores resultan negatorias.

#### **3.3.5. En el tema de la seguridad social**

El pacto regula el artículo 9 que se reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social. En este aspecto, cabe señalar que el artículo 9 del Protocolo, tiene una protección más extensiva en este tema, porque establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los

medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. Además regula que cuando se trate de personas que se encuentran trabajando el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto. En Guatemala también se encuentra legalmente previsto el derecho a la Seguridad y Asistencia Social en la Constitución Política de la República con el fin de garantizar o procurar a todos los habitantes el bienestar físico, mental y social. Es de resaltar que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social presta cobertura, pero únicamente a sus afiliados y que en el caso de personas que no atiende acceso deben acudir a los Hospitales públicos en los cuales se les presta una precaria atención, debido a la crisis que existe en los mismos por la falta de recursos económicos.

### **3.3.6. En el tema del derecho a la salud**

El Artículo 12 del Pacto reconoce el derecho de toda persona al disfruta del más alto nivel posible de salud física y mental. El Protocolo, le hace una adición a este tema y regula también, el derecho a la salud social. Además, el protocolo contempla la educación de la población en el tema de salud, sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables. El goce a la salud en Guatemala legalmente es un derecho fundamental, sin discriminación alguna; sin embargo es de resaltar que se carece de un sistema integral de atención en prevención de enfermedades, como seguridad alimentaría y programas de inmunizaciones, como de servicios de orientación de salud reproductiva, que propicien una vida satisfactoria saludable y sin riesgos con las enfermedades y por la falta de hospitales accesibles a quienes viven mas aislados, se ve vulnerado este derecho, ya que solo existen hospitales en las

cabeceras municipales y por lo general la población que vive mas alejada es la mas pobre.

En cuanto a este derecho, es necesario precisar, que la misma en la mayoría de la población guatemalteca es precaria, y la mortalidad de menores en Guatemala es la más alta en Centroamérica, pero para la reducción de éste se incluye dentro de las políticas de salud preventiva un componente de salud materno infantil que enfatiza la atención a la madre durante los periodos prenatal y peri natal, que abarca el tema de la salud del infante en sus primeros años de vida, pero también incluyen componentes como educación y el impulso a programas de alimentación escolar, para reducir los índices de desnutrición crónica y global.

### **3.3.7. En materia del medio ambiente**

El pacto no regula respecto a este tema, sin embargo, el artículo 11 del Protocolo, es amplio en indicar que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. El Artículo 97 de la Constitución Política de la República regula el medio ambiente y el equilibrio ecológico. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. Guatemala tiene una gran riqueza en lo que se refiere a fauna y flora y tiene normativa que protege el medio ambiente, tal como la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Esta contiene un conjunto de normas para definir la acción institucional gubernamental y obligaciones de los ciudadanos para la protección del derecho que tenemos todos de un ambiente sano. Además, tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente, para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país. La Ley Forestal, entre otras. Además en los últimos años se han creado programas de protección y conservación.



Existe una tala inmoderada de árboles, especialmente en aquellos lugares, en los cuales habita la población pobre, que no tiene acceso al servicio de energía eléctrica o que por el alto costo del mismo sigue utilizando el uso de la leña en detrimento del medio ambiente. No existe normativa que proteja adecuadamente la contaminación que se realiza al medio ambiente, con relación a los basureros, al humo que expelen los vehículos y otros.

### **3.3.8. Derecho a la alimentación**

El Artículo 11 del Pacto indica que se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Al respecto, se considera que el pacto abarca una mayor protección en relación al protocolo facultativo. El Artículo 12 del protocolo facultativo indica que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. En Guatemala, ha sido bastante criticado el Derecho a la alimentación, ya que ha sido comparada con países africanos o como la Isla de Haití, en virtud de que existe un elevado índice de desnutrición, debido a las pocas políticas que el Estado tiene implementadas, siendo este uno de los principales derechos que se deben proteger a los habitantes. Debido a esas deficiencias, el Ministerio de Educación brinda un desayuno escolar a nivel primario, para lograr un mejor rendimiento académico de los niños.

### **3.3.9. En el tema de la educación**

El Artículo 13 del pacto regula el derecho de toda persona a la educación. Este instrumento contempla el sistema de becas. El artículo 14 indica sobre la enseñanza primaria. Los Estados que no hayan instituido en su territorio la enseñanza primaria se comprometen en un plazo de dos años a elaborar un plan de acción para su aplicación progresivo. El Artículo 13 del Protocolo facultativo contempla los programas de enseñanza para minusválidos, para proporcionarles instrucción y función especial para personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

Existe una estrecha relación entre pobreza y educación y que los pobres tienen una escolaridad muy por debajo del nivel necesario para adquirir las destrezas cognitivas básicas y la tasa de analfabetismo actualmente es del 44%, por lo que mejorar la educación en calidad y cobertura, no solo reduciría la pobreza, sino conduciría al goce de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de la población.

Ligado al acceso a la educación, se encuentra el tema del trabajo infantil, cerca del 34% de la población entre 7 y 14 años trabajan, ya sea como parte de la población económicamente activa o en los quehaceres del hogar, lo cual merma las posibilidades de incorporarse al sistema educativo y aumenta su probabilidad de permanecer en situación de pobreza en su vida adulta. Aunque se ha generalizado entregar becas y alimentos escolares, principalmente en las regiones más pobres, para aumentar el atractivo de mandar a los hijos a la escuela y reducir el trabajo infantil, esto solo se ha logrado en una mínima parte.

### **3.3.10. Derecho a la cultura**

El artículo 15 del Pacto regula el derecho a toda persona a la cultura y el artículo 14 del Protocolo en similares circunstancias. El Pacto en cuanto al derecho a la cultura indica que este comprende el derecho de gozar de los beneficios del progreso

científico y tecnológico. Tanto el Pacto como el Protocolo facultativo motivo de análisis, y la Constitución Política de la República de Guatemala, sientan bases para el reconocimiento de la diversidad cultural y marcan la dirección a políticas culturales-plurales. Sin embargo, en el país tener acceso al progreso científico y tecnológico, depende de la capacidad económica de cada persona, por lo que podemos decir, que la mayor parte de la población no tiene acceso a gozar de esos beneficios no existe voluntad política de efectuar reformas constitucionales, sobre el tema multicultural, multiétnico y multilingüe. En Guatemala existe un Ministerio de Cultura y Deportes pero no se ha avanzado mucho en ese aspecto, a pesar de que en las políticas culturales, deportivas y nacionales están los principios relativos a la unidad en la diversidad y la cultura como eje del desarrollo humano.

### **3.3.11. Derecho a la constitución y protección a la familia**

El Artículo 11 del pacto lo regula parcialmente, en el caso del artículo 15 del Protocolo, se establece este derecho más ampliamente. El Artículo 47 de la Constitución Política de la República, regula lo concerniente a la protección a la familia, la protección social, económica, jurídica de la familia. Dentro de los ámbitos que protege: Tiene su base legal sobre el matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y la decisión de la pareja para decidir el número y espaciamiento de los hijos.

A pesar de que existe en la ley una libre decisión respecto a la formación de la familia sobre la base del matrimonio o de la unión de hecho, no existen servicios de orientación de salud reproductiva adecuados, para decidir de manera responsable y suficiente el número de hijos y espaciamiento de embarazos.

### **3.3.12. Derecho a la niñez**

El Artículo 16 del Protocolo facultativo lo regula, no así en el pacto, que regula en el Artículo 11 la protección a la familia. La Convención de los Derechos del Niño, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Constitución en su artículo 51 regula la protección de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, garantiza la salud física, mental y moral, así como su derecho a la alimentación, educación, salud, seguridad y previsión social, ya que antes se encontraban en situación de vulnerabilidad por no estar debidamente reconocidos estos derechos frente a los derechos de las personas adultas. Existen algunas instituciones que se encargan de atender las necesidades de la niñez y adolescencia a través de programas gubernamentales y no gubernamentales, sin embargo, la mayoría de la población infantil sigue desprotegida, si tomamos en cuenta que el Estado no tiene cobertura que alcance para cubrir a toda la población necesitada.

### **3.3.13. Protección de los ancianos**

El Artículo 17 del Protocolo facultativo lo regula ampliamente, no así en el Pacto. El Artículo 51 de la Constitución protege a los ancianos, protege a los ancianos al establecer que les garantiza la salud física, mental y moral, así como su derecho a la alimentación, salud, seguridad y previsión social. Dentro de la normativa nacional se encuentra regulada la protección de las personas de la tercera edad, como el caso de la Ley de Protección para las personas de la tercera edad, sin embargo, en la realidad las garantías de protección que esta contempla, no se hacen efectivas.

### **3.3.14. Protección a los minusválidas**

El Artículo 18 del Protocolo lo regula ampliamente, más no en el caso del Pacto. El Artículo 53 de la Constitución Política de la República, regula la protección de los minusválidos y de las personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, declarando de interés nacional su atención médico social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

Actualmente se desconoce que el Estado tenga una política específica en relación a la atención médico social de minusválidos y de personas con limitaciones, que permitan su rehabilitación.

### **3.4. El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y**

#### **la legislación nacional, obligaciones del estado de Guatemala, y su cumplimiento**

Al realizar un análisis de la legislación nacional y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del protocolo adicional a la convención americana de derechos humanos, se puede establecer que tanto la Constitución Política de la República como los Instrumentos internacionales anteriormente citados tienen una orientación eminentemente personalista, es decir, que su fundamentación filosófica gira en protección de la persona humana, lo cual puede establecerse en el Preámbulo y la parte dogmática de la Carta Magna que reconoce la supremacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la Sociedad, reconociendo asimismo al Estado como responsable de la promoción del bien común, consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz .

Como se dijo anteriormente, es de precisar que la Constitución Política de la República de Guatemala en el Título I y II dedicados a la persona humana, fines y deberes del Estado y los derechos individuales establecen: Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común y el desarrollo integral de la persona humana. En el Capítulo II del Título II establece lo relativo a los derechos sociales y la protección a la familia sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de los derechos de los cónyuges, la paternidad responsable. En las siguientes Secciones del relacionado Capítulo establece las disposiciones relacionadas a la cultura y el derecho que toda persona tiene a participar libremente en la vida cultural y artística de la Comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación, a las Comunidad Indígenas, a la educación, Universidades, deporte, salud, seguridad y asistencia social, trabajo, trabajadores del Estado, régimen económico y social.

Los Instrumentos Internacionales que se analizan son coincidentes en cuanto a que los mismos regulan la protección sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor el 3 de enero de 1976, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la citada materia entró en vigor el 17 de noviembre de 1988, y fue ratificado por Guatemala a los 30 días del mes de mayo de 2000.

Para efectos del desarrollo del presente análisis y para referirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lo haremos únicamente como “El Pacto”, en tanto que, al hacerlo respecto al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominado también como “Protocolo de San Salvador”, se hará únicamente con la última denominación. El Pacto en su preámbulo establece que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas la libertad, la justicia y la paz mundial se basan en el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y a sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que se deben crear condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de

sus derechos civiles y políticos, para lograr realizar el ideal del ser humano libre y liberado de temor y de miseria.

De lo anteriormente relacionado se puede establecer la interrelación e interdependencia que debe existir tanto entre los derechos económicos, sociales y culturales, como de los derechos civiles y políticos, confiriéndoles igual importancia, tanto a unos como a otros, sin existir jerarquía entre los mismos. El Protocolo de San Salvador también reafirma su propósito de consolidar un régimen de libertad y de justicia social fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre, reconociendo que dichos derechos no nacen de la condición de ser nacional de determinado Estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, lo que justifica una protección internacional además de la existencia en el derecho interno de cada uno de los Estados Americanos.

De lo anteriormente relacionado se puede establecer la interrelación e interdependencia que debe existir tanto entre los derechos económicos, sociales y culturales, como de los derechos civiles y políticos, confiriéndoles igual importancia, tanto a unos como a otros, sin existir jerarquía entre los mismos, y que todos constituyen un todo indisoluble, cuyo fundamento se encuentra en el reconocimiento de la persona humana, lo cual exige una tutela y promoción permanente para lograr su plena vigencia . Tanto el Pacto como el Protocolo contemplan dentro de su normativa el fruto del esfuerzo de la comunidad de estados para que tanto en el ámbito universal como regional, reafirmar, desarrollar, perfeccionar y proteger el respeto integral a los derechos de la persona, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos. En base a lo anterior, estos instrumentos importantes de resaltar en materia de derechos económicos, sociales y culturales, no son incongruentes con lo que rige la Constitución como obligación del Estado, es decir, que el Estado tiene un doble deber de cumplir, no solo en lo que reza la Constitución como la carta magna que le rige, sino en las obligaciones contraídas a través de suscribir los instrumentos jurídicos internacionales ya analizados.





## **CAPÍTULO IV**

### **4. La obligación de presentar informe del avance en el cumplimiento Instrumento por Parte del Estado de Guatemala y la función de la comisión presidencial de los derechos humanos.**

#### **4.1. La obligación de presentar informes**

Cuando se suscribe entre dos personas ya sea individuales o colectivas, un acuerdo, un convenio, un contrato, lógico es suponer que de conformidad con el asunto de que se trate, se adquieren derechos y obligaciones para ambas partes. Es así como en el caso de los Estados, no existe diferencia, es decir, que los Estados que comparecen ante la comunidad de las naciones unidas, y participan de la conformación de los instrumentos jurídicos internacionales, a partir de que lo ratifican y aprueba, y en otros casos, como sucede, se adhieren, adquieren con ello compromisos.

Dentro de esos compromisos, existe la obligación de presentar informes periódicos respecto a las medidas progresivas. En este caso, esta obligación se regula en el Artículo 16 del pacto y 19 del Protocolo. Respecto de ello, existe una institución gubernamental como lo es COPREDEH (Comisión Presidencial de Derechos Humanos), la que se encarga de recopilar la información a través de las demás instituciones del sector público para rendir los informes.

Los instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, en los que Guatemala es parte y debe por consiguiente cumplir obligaciones contraídas son fundamentalmente:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.
- Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De ellos se derivan múltiples Obligaciones para el Estado de las cuales podemos indicar:

- Deber de adecuar la legislación nacional.
- Deber de presentar informes periódicos, aplicable a los siguientes instrumentos: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre Derechos del Niño Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Deber de implementar su aplicación.

#### **4.2. La función de la comisión presidencial de los derechos humanos**

Es una entidad del gobierno, dependiente directamente de la Presidencia de la República creada para lograr la mejor coordinación de la acción de los Ministerios e

Instituciones del Organismo Ejecutivo para hacer ejecutiva la vigencia y protección de los derechos humanos; así como garantizar la comunicación y cooperación de el Ejecutivo con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos , en lo que corresponde a tales derechos. Esta comisión se creó para satisfacer una recomendación concreta del Experto Independiente de Naciones Unidas para Guatemala Dr. Christian Tomuschat, que textualmente expresó en su informe:

"A fin de fortalecer la atención prestada a las cuestiones de Derechos Humanos en todos los sectores de la política oficial, el Gobierno debería considerar la conveniencia de crear una oficina de derechos humanos dentro del marco de la Presidencia e investida de la especial autoridad del Presidente encargarse de las tareas de coordinación, sin inmiscuirse en las funciones específicas de los tribunales ni del Procurador de los Derechos Humanos".

Para tal efecto se emitió el Acuerdo Gubernativo No. 486-91 de fecha 12/7/91 modificado por Acuerdos Gubernativos 549-91, 404-92, 222-94 y 192-95. Posteriormente a su creación se expresó: "La creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, es una muestra del espíritu de cooperación manifestado por el Gobierno de Guatemala en sus relaciones con el experto." COPREDEH está integrado por un representante personal del Presidente de la República, quien lo preside, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Gobernación, el jefe del Ministerio Público y el coordinador de la comisión de la paz. Sus funciones son:

- Coordinar las acciones que dentro de sus respectivas competencias realicen los Ministerios y demás dependencias del Ejecutivo, para hacer efectiva la vigencia y la protección de los Derechos Humanos del país.
- Velar por una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- Centralizar la información sobre denuncias de violaciones a los Derechos Humanos promoviendo su investigación a través del Ministerio de Gobernación y el Ministerio Público.

- Establecer un mecanismo de constante seguimiento a las investigaciones sobre violación de los Derechos Humanos y a los procesos judiciales que resulten de ellos para estar en capacidad de dar información, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la comunidad internacional y a los distintos organismos internacionales.
- Estudiar y proponer iniciativas de ley en la materia de derechos humanos, que consideren beneficiosas para mejorar su respeto en Guatemala.
- Promover la cooperación y asistencia técnica y financiera internacional que tenga por objeto de perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas, y las encargadas de garantizar el régimen de legalidad.
- Establecer, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, los vínculos de cooperación, información y asistencia con los organismos internacionales que se ocupan de la protección de los Derechos Humanos.

#### **4.3. Se cumple o no, y las repercusiones sociales, económicas, culturales, políticas**

Para poder determinar si el Estado de Guatemala, cumple o no cumple con los compromisos contraídos, especialmente en materia de los derechos económicos, sociales y culturales, enfocado a lo que significa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y consecuentemente el Protocolo facultativo, se hace un análisis del V informe presentado por la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos ante la comunidad internacional, del año dos mil dos, como uno de los informes que a juicio de quien escribe, es reciente, y abarca una serie de recomendaciones, haciendo reseña de las anteriores hechas y de las que se han cumplido y las que no se han cumplido.

Resulta de especial atención analizar lo que sucede con los informes que se presentan ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que derivado de éstos incluyen los derechos de primera y segunda generación.

## 1. Antecedentes del Informe

- La práctica de la CIDH de efectuar el seguimiento de sus informes sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros tiene como propósito evaluar las medidas adoptadas por los Estados para el cumplimiento de las recomendaciones que la CIDH haya formulado en dichos informes. Esta práctica se funda en las funciones de la CIDH, órgano principal de la OEA encargado de la protección y promoción de los derechos humanos, previstas en los Artículos 41(c) y (d) de la Convención Americana, concordantes con los Artículos 18(c) y (d) del Estatuto y 57(h) del Reglamento de la Comisión.
- La iniciativa de evaluar el cumplimiento de las recomendaciones de tales informes en un capítulo separado del Informe Anual de la CIDH se originó en 1998, con el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de Ecuador de 1997. Posteriormente, la CIDH en su Informe Anual de 1999 incluyó los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de sus recomendaciones contenidas en los Informes de Brasil de (1997), México (1998) y Colombia (1999). En su Informe Anual de (2001), la CIDH incluyó los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de sus recomendaciones contenidas en los informes de Paraguay, Perú y República Dominicana.
- El informe incluido en el presente capítulo tiene el propósito de evaluar las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones que la CIDH formuló en su Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala (2001). A tal efecto, se solicitó al Estado de Guatemala, toda la información que considerase pertinente, con arreglo a las disposiciones arriba citadas. Además de la información oficial recibida o de acceso público, también se utilizaron documentos e informes de los órganos universales de protección de los derechos humanos, así como de organizaciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación.

b) Contenido del Informe: El 6 de abril de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la CIDH") aprobó el Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala (en adelante "Informe

sobre Guatemala” o “Quinto Informe”). En dicho Informe la Comisión se concentró en el desafío primordial de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado a través de su Constitución, de las obligaciones internacionales y regionales y, en particular, del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos. Con ese propósito analizó la situación de los derechos humanos desde la firma del Acuerdo Final de Paz Firme y Duradera, los derechos económicos, sociales y culturales, la administración de justicia, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad personal, la situación de personas detenidas, el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, el derecho a la participación política y el proceso electoral, los derechos de los pueblos indígenas, los derechos del niño, los derechos de la mujer y los derechos humanos de la población desarraigada por el enfrentamiento armado. En el ejercicio de sus facultades convencionales y estatutarias, la Comisión formuló una serie de recomendaciones encaminadas a ayudar al Estado guatemalteco a garantizar el pleno goce de los derechos y libertades protegidos por parte de todas las personas sujetas a su jurisdicción.

- El Quinto Informe constituyó el primer análisis profundo de la situación de los derechos humanos en Guatemala por parte de la CIDH desde la firma de la Paz Firme y Duradera en 1996. Es en el contexto de ese acto de inestimable importancia para la protección de los derechos humanos en Guatemala, que la Comisión examinó los significativos avances alcanzados y los desafíos vitales que quedan por enfrentar en la implementación del temario nacional de la paz y la reconciliación y en la consolidación de una democracia participativa. La Comisión valoró los importantes avances logrados por la acción enérgica tanto de las instituciones del Estado como de actores de la sociedad civil. Entre ellos se cuentan la eliminación del patrón y la práctica de violaciones sistemáticas de los derechos humanos perpetradas por el Estado durante el conflicto, como parte de una política de Estado, la apertura de nuevos espacios vitales para la participación política, la incorporación de sectores de la sociedad civil anteriormente excluidos en el desarrollo e implementación de la política pública, la iniciación de un proceso de desmilitarización y la implementación de acciones decisivas para establecer la verdad sobre las

violaciones fundamentales que fueron tanto causa como consecuencia del conflicto.

- En el presente Informe de Seguimiento se analiza el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la Comisión en cada capítulo de su Informe sobre Guatemala.
- El 14 de enero de 2002 la Comisión se dirigió al Estado con el fin de solicitar información sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe sobre Guatemala. Dicha solicitud fue reiterada por la Comisión mediante comunicación de 8 de noviembre de 2002.
- El 18 de diciembre de 2002, la CIDH aprobó un “Proyecto de Informe de Seguimiento” el cual fue debidamente transmitido al Estado con un plazo de un mes para presentar sus observaciones. El 13 de enero de 2003 el Estado de Guatemala presentó sus observaciones a dicho proyecto, las cuales, en su mayoría, han sido incorporadas al presente informe.

## II. Situación de los derechos humanos desde la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera

- En el Capítulo I del Informe sobre Guatemala la Comisión revisó los principales mecanismos legales e institucionales destinados a proteger los derechos humanos, dada la crucial función de los mismos. En tanto que en el ámbito legal analizó las garantías constitucionales, en relación con los mecanismos institucionales examinó el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Sistema Judicial, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Tribunal Supremo Electoral, la Policía Nacional Civil, el Ejército y la revisión pendiente de sus papeles respectivos. En el entendido de que no se llegaría a las causas de décadas de conflicto armado sino a través de cambios encaminados a crear una democracia participativa, condición previa esencial para el goce efectivo y la observancia de los derechos humanos, la Comisión formuló al Estado las siguientes recomendaciones:

- Fortalecer aún más los recursos y el apoyo proporcionados a las entidades públicas encargadas de proteger y promover los derechos humanos e investigar los abusos de los derechos humanos, particularmente a la Procuraduría de los Derechos Humanos, y a las instituciones encargadas de la administración de justicia.
- Ampliar las iniciativas en marcha para la difusión de los acuerdos de paz, incluso en los idiomas indígenas respectivos, tanto por escrito como por radio y los otros medios apropiados.
- Tomar acciones decisivas para separar las funciones del ejército y la Policía Nacional Civil, de conformidad con las funciones asignadas en los acuerdos de paz, y para fortalecer aún más la capacidad de esta última de satisfacer las demandas de protección de la seguridad de la ciudadanía.
- Adoptar las medidas necesarias para asegurar que los servicios de inteligencia, tanto militar como civil, sean sujetos a la supervisión debida del congreso.
- Ampliar las iniciativas en marcha para la difusión y promoción del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, especialmente las conclusiones y recomendaciones, incluso por medio de los programas relacionados con la enseñanza de la historia nacional en las escuelas.
- Adoptar medidas concretas para implementar plenamente las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, incluyendo, antes de nada, el establecimiento de la Fundación para la Paz y la Concordia, que se encargará de implementar esas recomendaciones.
- Amplíe las oportunidades para que los funcionarios del Estado reciban información y capacitación relativa a las obligaciones del Estado en el marco del sistema interamericano de derechos humanos y a aquellas emanadas, en general, del derecho internacional en materia de derechos humanos.
- En cuanto a los recursos asignados a las entidades encargadas de proteger y promover los derechos humanos, según la información suministrada por el Estado, el Congreso de la República de Guatemala aumentó en el presupuesto general de ingresos y egresos de la nación para el año 2003 la



asignación presupuestaria tanto a la Procuraduría de Derechos Humanos como al Organismo Judicial. En efecto, la Comisión ha tenido conocimiento de que en el presupuesto aprobado por el Congreso para el 2003 a la Procuraduría de Derechos Humanos le fue asignada una partida de Q40 millones y al Organismo Judicial una de Q600 millones. La Comisión reconoce el esfuerzo del Estado por incrementar los rubros asignados a dichas entidades. Sin embargo, dado que la Comisión tuvo conocimiento de que en la ejecución del presupuesto del 2002, al sistema judicial se le hizo una reducción total del 12% y, de otra parte, se dieron una serie de demoras en las transferencias de fondos que provocaron la eliminación de la reserva técnica que le permitía al organismo judicial tener la capacidad de pago de nómina y suministros básicos para su adecuado funcionamiento, la Comisión alienta al Estado al cabal y oportuno cumplimiento del presupuesto asignado al Organismo Judicial.

- En su escrito de observaciones al presente informe, el Estado explicó que si bien la transferencia de fondos pudo haber sido irregular, dicha situación que afectó a varios sectores fue el resultado de las dificultades para la obtención de los mismos, la cual de suyo representa un desafío para el Estado en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.
- En cuanto al fortalecimiento institucional, según la información suministrada por el Estado, el Organismo Judicial promueve la modernización del sector justicia y cuenta con una serie de comisiones, producto de la institucionalidad de la paz, que estudian, analizan y proponen mecanismos para fortalecer la justicia. El Estado informó en sus observaciones que la ampliación presupuestaria del Ministerio Público, Policía Nacional Civil y Organismo Judicial permitirá responder a las necesidades de modernización, de la cual ha estado en el vanguardia el Organismo Judicial, en donde fue creada la Instancia Coordinadora del Sector Justicia, con la finalidad de lograr mayor cooperación entre los operadores de justicia.
- En lo que respecta al Ministerio Público, el Gobierno guatemalteco informó sobre la creación de la Fiscalía Especial de Delitos contra Periodistas y

Sindicalistas y de la Fiscalía de Derechos Humanos. Por su parte, el Fiscal General de la Nación informó que los recursos de la institución son precarios y que en consecuencia el Ministerio Público sólo tiene presencia en el 10% del territorio guatemalteco y cuenta con un fiscal por cada 75.000 habitantes, que tiene a su cargo 1.546 casos en promedio. La Comisión considera que el éxito de las medidas tendientes a superar la impunidad en materia de derechos humanos depende de la fortaleza de los mecanismos de investigación. Por tal motivo, la Comisión valora la creación de las Fiscalías Especiales de Derechos Humanos, de Periodistas y Sindicalistas, así como los esfuerzos del Fiscal General para conseguir los recursos adecuados para llevar a cabo una reestructuración integral del Ministerio Público, e insta al Estado a suministrarle los recursos necesarios para tal fin.

- En cuanto al cumplimiento de la segunda recomendación, según la información suministrada por el Estado, los acuerdos de paz han sido difundidos, incluso en diversos idiomas indígenas, especialmente en el interior de la República. La Comisión valora el compromiso del Estado de continuar con la difusión de los acuerdos de paz de manera sostenida y constante.
- En relación con el cumplimiento de la tercera recomendación relativa a la separación de funciones del Ejército y la Policía Nacional Civil (PNC), según la información suministrada por el Estado existe una separación absoluta de funciones entre dichas instituciones. Sin embargo, MINUGUA informó que en contradicción con el espíritu de los acuerdos de paz, se han ampliado las funciones del Ejército en materia de seguridad pública y otras esferas de gobierno. La Comisión registra con preocupación no sólo que el Ejército sigue participando en la investigación de los delitos, en particular en los casos relacionados con narcotráfico y crimen organizado, sino que los jefes de la policía regional recibieron orden de compartir sus informes diarios con los comandantes del Ejército en las regiones respectivas. Al respecto, la Comisión insta al Estado guatemalteco a cumplir de manera integral los acuerdos de paz y en concreto a procurar la escisión definitiva entre las tareas del Ejército

y de la Policía Nacional Civil, tanto en materia de seguridad como de investigación de los delitos.

- En sus observaciones al presente informe el Estado insistió en que el Ejército no tiene ninguna función asignada en materia de seguridad ciudadana, pero acepta que eventualmente, a requerimiento y bajo la coordinación del Ministerio de Gobernación brinda apoyo a la Policía Nacional Civil. Si bien el Estado afirma que corresponde al Ministerio Público dirigir la investigación de los delitos, para lo cual en cumplimiento del artículo 2, numeral 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público debe “dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos”, la Comisión considera que por su naturaleza al Ejército no se le pueden encomendar funciones de investigación judicial e insiste en las observaciones y la recomendación formuladas en el párrafo anterior.
- En cuanto a la capacidad de la PNC, conforme a la información suministrada por el Estado, ésta ha sido fortalecida y capacitada, de acuerdo a las posibilidades del Estado y con la colaboración de la comunidad internacional. El Gobierno indicó que con la aprobación del presupuesto de gastos de la nación para el año 2003, la Policía será fortalecida financiera y técnicamente para satisfacer las demandas de protección. Al respecto, la Comisión tuvo noticia de la reducción del presupuesto de la Academia de PNC,[3] por lo que insta al Estado a que les brinde los recursos y el apoyo necesarios para asegurar que pueda continuar con su labor de formación y capacitación especializada a los agentes de la policía civil.
- En el escrito de observaciones, el Estado indicó que el apoyo financiero y técnico se encuentra contemplado para la Academia de PNC, dentro del presupuesto asignado para el año 2003, al haberse incrementado el presupuesto en aproximadamente 11 millones de quetzales. Asimismo, que para reforzar la capacitación y profundizar en los temas, la duración del curso básico para aspirantes a agentes de la PNC se amplió de 6 a 11 meses.
- En cuanto a la cuarta recomendación referente a la supervisión de los servicios de inteligencia, según la información suministrada por el Estado las

medidas para garantizar el control de la inteligencia civil y militar están garantizadas por distintos cuerpos legales, así como por diversos actores, dentro de los cuales pueden mencionarse la Procuraduría de Derechos Humanos, MINUGUA, el Ministerio Público, los Tribunales de Justicia y la propia administración pública a través de los mecanismos internos de la Secretaría de Análisis Estratégico y del Ejército. En relación con un control parlamentario específico, el Estado indicó que el Congreso de la República ejerce dicho control a través de juicio político o interpelación. Dado que la información suministrada por el Estado se refiere a la determinación de responsabilidades políticas por parte del Congreso y no a un mecanismo de supervisión sobre los servicios de inteligencia civil y militar de carácter permanente, y que se ha recibido información según la cual aún no se ha creado dicho control parlamentario, ni se aprecia iniciativas en tal sentido, la Comisión insta al Estado a dar cumplimiento integral a dicha recomendación.

- En relación con la quinta recomendación sobre la ampliación de las iniciativas para difundir y promover el Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH), la Comisión carece de información.
- En cuanto a la implementación de las recomendaciones de la CEH, la Comisión tuvo conocimiento de la elaboración del Programa Nacional de Resarcimiento por parte de la Instancia Multi-institucional por la Paz y la Concordia y la Comisión de Alto Nivel, como muestra de un importante esfuerzo conjunto entre la sociedad civil y las autoridades públicas para dar cumplimiento a las recomendaciones de la CEH en materia de reparaciones. El Programa fue concebido como un proceso que incluye un conjunto de políticas, proyectos y acciones que se realizan con el propósito de reparar, resarcir, restituir, indemnizar y dignificar a las víctimas del enfrentamiento armado. Dicho programa fue entregado al Presidente de la República, quien, según la información suministrada por el Estado, lo depositó al Congreso de la República junto con el proyecto de ley correspondiente, para su aprobación. La Comisión valora el trabajo realizado por la sociedad civil y las autoridades

públicas en la elaboración del Programa Nacional de Resarcimiento e insta al Estado para que lo apruebe y lo ponga en marcha en el corto plazo.

- En cuanto al establecimiento de la Fundación para la Paz y la Concordia, el Estado informó que cumplió con la implementación de dicha recomendación a través de la aprobación de un Acuerdo Gubernativo, que no llenó las expectativas de la sociedad civil. En este sentido, la Comisión hace un llamado para que la sociedad civil y el Gobierno trabajen en conjunto, tal como lo hicieron en la elaboración del Programa Nacional de Resarcimiento.
- En cuanto a la séptima recomendación relativa a la capacitación a funcionarios del Estado sobre las obligaciones adquiridas por el Estado a través del sistema interamericano, el Estado informó sobre la realización de una serie de seminarios auspiciados por la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) para dar a conocer los principales instrumentos internacionales en materia de derechos fundamentales. Dichos seminarios han sido dirigidos tanto a fiscales del Ministerio Público con el objetivo de capacitar a los funcionarios del MP, Guardias Penitenciarios, agentes y oficiales de la Policía Nacional Civil, así como a oficiales y especialistas de la Guardia Presidencial.
- En las observaciones al presente informe, el Estado informó a la CIDH que durante los años 2000 y 2001 se brindó capacitación en temas de derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a 3.735 elementos, entre oficiales, especialistas, cadetes y soldados. Asimismo informó sobre la realización de una serie de acciones de capacitación entre las que se destaca el programa aplicado en convenio con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) mediante el cual fueron capacitados 637 agentes de la PNC que prestan servicios en los departamentos de Cobán, Salamá, Quiché, Sololá, San Marcos, Huehuetenango, Chimaltenango, Retalhuleu, Sacatepéquez, Suchitepéquez y Zacapa.
- La Comisión considera de crucial importancia las actividades de divulgación y capacitación realizadas por el Estado, y lo insta a ampliar dicho esfuerzo al

mayor número de funcionarios del Estado, en particular a aquellos encargados de aplicar y hacer cumplir la ley.

#### 4.4. **Derechos económicos, sociales y culturales**

- En el Capítulo III de su Informe sobre Guatemala la Comisión trató el tema de los derechos económicos, sociales y culturales, y efectuó al Estado guatemalteco las siguientes recomendaciones:
- Siga haciendo todos los esfuerzos para alcanzar las metas propuestas en los acuerdos de paz, que exista una distribución equitativa de la riqueza y que el Estado pueda contar efectivamente con más recursos para poder solventar la inversión pública y el gasto social.
- Se cumpla efectivamente el Pacto Fiscal y se implementen los mecanismos apropiados para evitar la evasión tributaria.
- Siga trabajando conjuntamente con los representantes de la sociedad civil, de manera constructiva buscando la justicia social y el desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras en los diferentes problemas y desafíos que se tengan por delante.
- Amplíe las gestiones en marcha para apoyar y financiar la puesta en práctica de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico orientadas a reparar los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de las violaciones de los derechos humanos del conflicto armado.
- Ratifique la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Respecto a la primera recomendación del Capítulo III del Informe sobre Guatemala, relacionada con la implementación de las metas propuestas por los Acuerdos de Paz para el alcance de la distribución equitativa de la riqueza,

la Comisión tuvo noticia del lanzamiento del Plan de Acción Económica el 11 de junio de 2002. La Comisión entiende que un desarrollo sostenido de la economía es fundamental para la inversión pública y el logro de las metas sociales. La Comisión espera que dicho plan de acción se enmarque en el compromiso del Estado en sentar las bases de un crecimiento económico mayor y sostenible, con la participación de todos los sectores de la sociedad guatemalteca.

- Al respecto, en sus observaciones al presente informe de seguimiento, el Estado indicó, sin determinar en que período, que el Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ) ha realizado la ejecución de 1,171 obras de inversión en proyectos contemplados en los componentes de Salud y Asistencia Social, Educación, Cultura y Deportes, Agua y Saneamientos, Vivienda, Medio Ambiente, Seguridad Alimentaria, Desarrollo Económico Productivo y Desarrollo Rural.
- Conforme a la información suministrada por el Estado guatemalteco, para el desarrollo sostenible de la economía el Plan se apoyará en tres pilares fundamentales que permitirán que sus resultados sean sostenibles en el tiempo: Primero, la estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) en los niveles municipal y departamental. Segundo, la apertura de la economía a fin de promover un mercado interno más competitivo y eficiente. El tercer pilar consiste en la consolidación de la estabilidad económica.
- Asimismo, el Estado informó que el Plan de Acción incluye proyectos y acciones específicas orientadas a fomentar la inversión productiva, estimular la actividad económica, generar empleo y mejorar la competitividad de la economía nacional. Adicionalmente, el Estado indicó en sus observaciones que FONAPAZ tiene contemplada la ejecución para el 2003 de tres grandes programas: Programa para combatir la Extrema Pobreza, Desarrollo Rural y Desarrollo de Asentamientos Humanos en toda el área Metropolitana.
- La Comisión observa que para que se realice la meta de desarrollo económico y social del país, es necesario que la implementación del Plan se enmarque en un proceso de transparencia y respeto a la ley; que el proceso de las

concesiones tenga como fundamento la vinculación a la ley y la igualdad de participación; y que todos los poderes del Estado se involucren para la creación del marco jurídico imprescindible para el éxito del plan.

- La Comisión nota que aun cuando el acceso a la educación constituye uno de los temas presentes en los Acuerdos de Paz, la realidad guatemalteca indica que ese compromiso dista de ser cumplido. De acuerdo a los datos publicados por MINUGUA en abril de 2002, Guatemala mantiene la tasa de analfabetismo más alta de Centro América y el segundo lugar de analfabetismo femenino de América Latina.[4] De otra parte, según el último informe de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el departamento de Quiché es el departamento con el índice más alto de pobreza en el país y el de menor nivel educacional, haciéndose evidente la relación pobreza-educación.
- Al respecto, en sus observaciones al presente informe de seguimiento, el Estado señaló que en materia educativa, como parte de la política de equidad del sistema educativo, se dio oportunidad y facilidad al acceso de la población escolar a las aulas, lo que se reflejó en una mayor inscripción inicial en todos los niveles educativos. Indicó que en el nivel de educación inicial se observa un incremento en atención de niños, que conforme el Proyecto de Atención Integral al Niño de Cero a Seis años (PAIN), se atendieron 27,990 niñas y niños durante de 2002 con los que se habría superado la cobertura en 8.2 por ciento en relación con los atendidos en el 2001. Asimismo, que en el nivel preprimario, la matrícula en edad escolar (5-6 años) supera en 15.9 por ciento a la correspondiente al año 2001, con la atención de 334,773 niñas (os) de dicha edad; y que la educación primaria manifestó un crecimiento de 4.3 por ciento respecto al año 2001, lo que equivale a una cobertura de 2,056,924 niños y niñas. En cuanto al nivel de educación media, el Estado señaló que también supera su servicio de atención, tanto en el ciclo básico como en el ciclo diversificado: el ciclo básico atendió 411, 357 alumnos y alumnas y superó en 10.2 por ciento al año 2001, en tanto que el ciclo diversificado atendió 193,611 y aumentó en 10.8 por ciento respecto al año anterior.



- El Estado también informó sobre un fortalecimiento del programa de alfabetización como parte de la cobertura educativa y de los programas de educación física, así como del subsistema de educación extra escolar o paralela impartido por medio de módulos y programas especiales de radio.
- Asimismo, el Estado suministró información relativa a los contenidos de la reforma educativa dirigidos a mejorar la calidad de la educación, así como a la descentralización de la política educativa del país y el mejoramiento de la infraestructura escolar. La Comisión valora la información suministrada por el Estado en esta materia, así como los esfuerzos reportados para superar los altos índices de analfabetismo que históricamente han afectado a Guatemala. No obstante, tanto de las cifras presentadas por el Estado como de las registradas por el PNUD, la CIDH considera que el actual desafío del Estado en materia de educación es ampliar el acceso a la educación pública superior en beneficio de la población estudiantil de menores recursos.
- La Comisión entiende que la educación es un instrumento estratégico fundamental para el desarrollo humano. La CIDH valora la implementación del proyecto de reforma educativa, el programa nacional de alfabetización, el programa de universalización de la educación primaria y la implementación de la descentralización educativa administrativa.[7] Sin embargo, la CIDH observa que a la luz de las metas establecidas por los Acuerdos de Paz, la inversión en educación aún se encuentra muy por debajo de dichas metas. La Comisión insta al Estado guatemalteco a destinar los recursos financieros adecuados para que el país registre los avances requeridos en educación.
- En materia de salud, la Comisión aprecia que el Estado aumentó su inversión en este rubro;[8] sin embargo, la CIDH lamenta el aumento del número de personas con desnutrición. Según las cifras del Programa Mundial de Alimentos, 115 mil personas son afectadas por la crisis de hambre en todo el país, de las que 59.635 son niños que padecen de desnutrición aguda y 6.000 se encuentran en estado crítico.
- En las observaciones al presente informe de seguimiento el Estado indicó que en el espíritu de los Acuerdos de Paz y conforme al mandato constitucional en

esta materia, la agenda de Gobierno tiene como objetivos prioritarios mejorar las condiciones de salud y brindarle atención especial al grupo materno infantil, pueblos indígenas y población migrante. Asimismo, señaló que las causas de la morbilidad y mortalidad están relacionadas con la pobreza y derivan en deficiencias que se traducen en infecciones respiratorias agudas y enfermedades diarreicas asociadas a la desnutrición, ambiente, ruralidad, etnicidad y género; y relacionó una lista de las acciones realizadas para prevenir y atender dichas enfermedades y condiciones.

- Igualmente, el Estado informó sobre la instalación de 20 unidades hospitalarias y 58 centros de recuperación nutricional para enfrentar la desnutrición severa de niños y niñas. Asimismo, sobre la creación del Programa de Promotores Agropecuarios para el Desarrollo y la Paz, así como de la figura de un Comisionado para la Seguridad Alimentaria.
- En cuanto a la ejecución del gasto, en mayo del 2002 MINUGUA informó que el presupuesto del Ejército había sobrepasado las metas trazadas en los Acuerdos de Paz y advirtió que el incremento del gasto militar iba en detrimento de los fondos que deberían asignarse a los gastos sociales, en particular salud, educación y seguridad pública. Al respecto, la Comisión observa con preocupación que pese a las advertencias de la comunidad internacional en cuanto al alejamiento de la meta del 0.66% del Producto Interno Bruto fijado como tope máximo del presupuesto militar en los Acuerdos de Paz, en octubre de 2002 el Congreso de Guatemala autorizó una transferencia adicional de fondos por la suma de Q160 millones, tomados del Fondo de la Deuda Pública, con destino al Ministerio de la Defensa, el cual ya había recibido durante el primer semestre del año una partida adicional de Q 238.7 millones. La Comisión observa que el aumento del gasto militar no corresponde a las necesidades de un aparato militar en tiempo de paz y produce un impacto negativo en el pacto social.
- Al respecto, en sus observaciones al presente informe de seguimiento el Estado indicó que para el año 2003 se ha reducido el presupuesto del Ejército

Nacional, al asignársele 950 millones de quetzales, presupuesto menor al asignado en el año 2002.

- De otra parte, en relación con la quinta recomendación del Informe sobre Guatemala, la Comisión valora los esfuerzos para implementar programas de atención a la salud de personas con discapacidad a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que a través de un proyecto brindó atención a la salud de personas con discapacidad. La Comisión tomó conocimiento[12] que el Estado había ratificado la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que establece principios adicionales, coherentes con los objetivos generales de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y destinados a garantizar el derecho de las personas con discapacidad de ejercer sus derechos y libertades fundamentales libres de discriminación. Sin embargo, hasta la fecha el Estado no ha depositado el instrumento respectivo en la Secretaría General de la OEA, razón por la cual la Comisión insta al Estado de Guatemala a hacerlo.
- Finalmente, la Comisión hace un llamado para que el Estado siga trabajando para alcanzar la justicia social y el desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras en los diferentes problemas y desafíos que se tengan por delante.

#### **4.4.1. Pacto fiscal**

- En el Informe de Avances de 2002 el Gobierno guatemalteco informó que la implementación del sistema FISAT permitió fortalecer la fiscalización de tributos y mejorar el combate a la evasión y elusión tributaria. Señaló que para la persecución y combate coordinado del incumplimiento tributario, la SAT, con el apoyo de la PCN, implementó a partir de febrero de 2002 un programa de operativos fiscales.

- El Estado informó que la Comisión de Seguimiento del Pacto Fiscal (CSPF) cuenta con nuevos integrantes, economistas con amplia experiencia y conocimiento del tema fiscal; y que en conjunto con el Ministerio de Finanzas Públicas plantearon elementos de juicio para la modificación del Código Tributario.
- Asimismo, el Estado informó sobre la aprobación de los reglamentos y resoluciones vinculados a la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Al respecto, en su informe de avanzada el Estado indicó que en junio de 2002 cobraron vigencia las cuatro leyes que completan el marco jurídico fundamental de la reforma financiera, a las que se suman las leyes de Libre Negociación de Divisas y de Lavado de Dinero u otros Activos, las que conjuntamente integran la reforma del marco jurídico que regirá los asuntos monetarios y financieros.
- La Comisión nota que hubo un avance en las reformas tributarias realizadas a partir del año de 2000 y felicita el Estado por su empeño en combatir la evasión y elusión tributaria como fuera recomendado por la Comisión. Asimismo, valora el fortalecimiento de la CSPF, la aprobación de leyes financieras y el lanzamiento del Plan de Acción Económica. Sin embargo, la Comisión observa que las reformas no han sido integrales y que los avances concretos para la implementación han sido escasos y poco profundos.
- En sus observaciones al presente informe, el Gobierno de Guatemala estimó en relación con dichas leyes, que por el contrario, una característica esencial de las mismas es precisamente su carácter integral y profundo. Al respecto indicó que el proceso de reflexión y análisis generado a lo largo de la década de los 90 hizo evidente la necesidad de efectuar una reforma integral y profunda a la legislación financiera, lo que implicó la sustitución completa de las leyes del banco central, ley monetaria, ley de bancos y otras, con lo cual se fortaleció y modernizó el sistema bancario, la supervisión bancaria, así como la política monetaria, en congruencia en las mejores prácticas y estándares internacionales.

- El Gobierno guatemalteco tiene conocimiento que la consecución de la meta tributaria del 12% del PIB es de vital importancia para el desarrollo del país. Sin embargo, esta meta tributaria aún no se ha alcanzado. La Comisión entiende que para viabilizar el desarrollo del país se hace necesaria la implementación de una reforma tributaria eficaz, que no pierda de vista los principios de justicia, equidad y progresividad, así como del compromiso de la sociedad civil en el cumplimiento de su carga fiscal. En su respuesta al presente informe el Gobierno guatemalteco manifestó que comparte el criterio de la CIDH y que está realizando los esfuerzos para lograr esas metas.

#### **4.4.2. Reparaciones:**

- La Comisión toma nota que el 5 de noviembre de 2002 la Instancia Multi-institucional por la Paz y la Concordia y la Comisión de Alto Nivel entregaron al Presidente de la República el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR), en el marco del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico contenidas en el informe “Guatemala: Memoria del Silencio”. La Comisión valora el esfuerzo realizado por la sociedad civil y el Gobierno en la formulación conjunta de los criterios rectores de la política nacional en materia de reparaciones y en el diseño del proceso que incluye proyectos y acciones tendientes a reparar, resarcir, restituir, indemnizar, asistir, rehabilitar y dignificar a las víctimas del enfrentamiento armado.
- Conforme a la información suministrada por el Estado, el Presidente de la República presentó el PNR al Órgano Legislativo junto con el proyecto de ley respectivo, para su aprobación. El proyecto de ley contempla la creación de la Comisión Nacional de Resarcimiento que funcionaría como una entidad autónoma, encargada de coordinar, implementar y promover las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa, el cual fue formulado por un período de implementación no menor de diez años.
- La Comisión observa que a los efectos del Programa se considera víctima a quienes padecieron directa o indirectamente, individual o colectivamente, las siguientes violaciones de derechos humanos: desaparición forzada, ejecución

extrajudicial, tortura, desplazamiento forzado, reclutamiento forzado de menores, violencia sexual, violaciones en contra de la niñez y masacres. La determinación de los beneficiarios del programa estará a cargo de la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas contemplada en el PNR.

- Según la información suministrada por el Estado, el Programa demuestra la voluntad política del Gobierno de Guatemala de compensar y dignificar a las víctimas del conflicto armado y alivia la polarización surgida a raíz de la movilización de los ex PAC, que reivindicaban un supuesto derecho a políticas de resarcimiento.
- En cuanto a este último aspecto, la Comisión expresa su profunda preocupación por la reorganización de grupos de ex miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC). Según la información recibida por la Comisión, la reorganización de los ex patrulleros se ha convertido en un nuevo factor de inseguridad e inestabilidad en las zonas rurales, que pone en grave riesgo el cumplimiento de los acuerdos de paz, el proceso de reconciliación y el Estado de Derecho. Como en reiteradas ocasiones la Comisión ha expresado, las PAC fueron utilizadas como un mecanismo de control y represión contra la población civil durante el conflicto armado interno en el que actuaron como informantes, en rastreos, en operaciones contrainsurgentes, captura, interrogatorios, tortura y ejecuciones extrajudiciales. Por lo tanto, la Comisión insta al Estado a que tome las medidas necesarias para detener la reorganización de los ex patrulleros y se abstenga de emprender acciones estatales que incentiven dicha reorganización.
- Al respecto, en las observaciones del Estado al presente informe de seguimiento el Gobierno de Guatemala señaló que si bien las patrullas de autodefensa civil fueron disueltas, una agrupación espontánea de ex patrulleros, en ejercicio del derecho de asociación garantizado por la Constitución Política de la República, se ha organizado con el fin de obtener el reconocimiento de los servicios prestados a la Nación durante el conflicto armado. El Estado indicó que las personas que hayan participado en violaciones de derechos humanos no serán objeto de ningún tipo de beneficio.

El Estado aclaró que en ningún momento ha realizado acciones para incentivar la reorganización de esos grupos y que no puede limitar la libertad de asociación de las personas en tanto ésta no atenta en contra de la legalidad del país.

- Finalmente, la Comisión exhorta al Estado guatemalteco a aprobar el proyecto de ley que crea la Comisión Nacional de Resarcimiento y a implementar el Programa Nacional de Resarcimiento en el marco estricto del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, dirigidas a la dignificación de las víctimas, así como la garantía de no repetición de las violaciones de derechos humanos y hechos de violencia vinculados con el enfrentamiento armado.

#### **4.5. Administración de justicia:**

- En el Informe sobre Guatemala la CIDH se centró particularmente en el desafío primordial de crear un sistema judicial que ofrezca una protección efectiva de los derechos de la población, porque es necesariamente el sistema judicial el que sirve como primera línea de defensa de los derechos y libertades individuales. La Comisión indicó que un poder judicial independiente y efectivo es un elemento esencial de un sistema democrático moderno en el que se armonice la capacidad del sistema legal con las metas de desarrollo del país.
- En el Quinto Informe, la Comisión advirtió que aunque el Estado de Guatemala había iniciado algunas acciones positivas encaminadas a fortalecer este sistema, continuaba habiendo impunidad en casos de violaciones de los derechos humanos, tanto pasadas como presentes. Esta impunidad se opone a las obligaciones del Estado emanadas de la legislación interna y el derecho internacional, subvierte los más básicos principios que sustentan los acuerdos de paz y debilita el régimen de derecho. La incapacidad del sistema judicial de proporcionar protección de los derechos básicos y la falta de confianza pública en los mecanismos del Estado exacerbaban el potencial de conflicto social. Asimismo, la CIDH señaló como

otra manifestación de las deficiencias de la administración de justicia la falta de una respuesta adecuada frente a violaciones graves como, por ejemplo, los linchamientos, así como las amenazas y ataques contra víctimas, testigos, abogados y jueces como represalia por su búsqueda de justicia.

- Con fundamento en las anteriores conclusiones, en relación con el derecho de todo habitante de tener acceso libre y efectivo a las instalaciones e instituciones de justicia, la Comisión recomendó al Estado:
- Continuar y fortalecer su positivo trabajo para incrementar el número y la calidad de las instalaciones judiciales establecidas en todo el país. Intensifique sus acciones para modernizar la administración de justicia, inclusive a través de la ampliación de las iniciativas para implementar procedimientos efectivos de manejo de archivos de casos y expedientes judiciales.
- Intensificar en gran medida sus incipientes esfuerzos por proporcionar servicios de interpretación en los procesos judiciales para garantizar que los ciudadanos indígenas puedan ejercer su derecho a la protección y garantías judiciales en condiciones de igualdad con el resto de la población.
- Intensificar las acciones para mejorar el acceso a la justicia de la población indígena de la siguiente manera: ampliando las iniciativas diseñadas para orientar a las instituciones de justicia locales para que respondan a las necesidades locales y respeten las prácticas tradicionales positivas de resolución de conflictos, con sus principios, criterios y procedimientos; ampliando los programas comunitarios de extensión; e incorporando una mayor participación del sector indígena -tanto en el orden nacional como local- en el diseño e implementación de la política judicial.
- Incrementar aún más el monto del gasto público asignado a la administración de justicia, continuando con el progreso que se observa hasta la fecha en el cumplimiento por parte del Estado de su compromiso en esta área.



#### **4.5.1. Modernización de la administración de justicia :**

La Comisión no ha recibido información relativa a la implementación de medidas tendientes a incrementar el número y modernizar las instalaciones judiciales. En cuanto a las medidas para modernizar la administración de justicia, el Estado informó que el Organismo Judicial promueve la modernización del sector justicia y existen una serie de comisiones que estudian, analizan y proponen mecanismos para fortalecer la justicia. Sin embargo, la Comisión no ha recibido información sobre las medidas específicas adoptadas para tal fin.

- En cuanto a la cobertura del Organismo Judicial, en las observaciones al presente informe el Estado señaló que para asistir a la población de una manera más ágil y efectiva en materia de acceso a la justicia, se incrementó el número de juzgados en áreas que históricamente permanecían marginadas de estos servicios y las cuales actualmente son beneficiarias de planes pilotos como el de jueces y operadores bilingües que facilitan a la población poder expresarse en su propio idioma. El Estado hizo mención de una serie de mecanismos creados con el objeto brindar acceso a servicios policiales, civiles, judiciales y otros que contribuyen a la desjudicialización de los conflictos, especialmente los relativos a tierra. Garantías judiciales y acceso a la justicia de la población indígena.
- En cuanto a la segunda recomendación, MINUGUA ha expresado en su informe de verificación del año 2001 que el Estado de Guatemala ha incrementado “el número de plazas para intérpretes judiciales en áreas con población indígena y se ha impulsado la contratación de jueces hablantes de idiomas indígenas en los municipios de mayoría indígena”. La Comisión valora el esfuerzo del Estado; sin embargo, considerando que aproximadamente el

cincuenta por ciento de la población en Guatemala pertenece al pueblo maya, xinca o garífuna, dichos esfuerzos aún se catalogan de incipientes.

- En este punto es necesario expresar además que los esfuerzos no deben estar sólo encaminados a la traducción de un idioma diferente al castellano en el sistema de administración de justicia estatal, sino también a la capacitación de los operadores judiciales para comprender culturalmente a los miembros de los pueblos indígenas de Guatemala que tienen un idioma y una cultura propia, como asimismo a divulgar la información relativa a administración de justicia (derechos, procedimientos, etc.), en los idiomas de los pueblos indígenas de Guatemala.
- En relación con la tercera recomendación, es de recordar que la Constitución Política de Guatemala reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social de los pueblos indígenas en Guatemala. Asimismo, que en el Acuerdo de Paz sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas se expresa que la normatividad tradicional de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades y, por consiguiente, para el mantenimiento de su cohesión y se reconoce que tanto el desconocimiento por parte de la legislación nacional de las normas consuetudinarias que regulan la vida comunitaria indígena como la falta de acceso que los indígenas tienen a los recursos del sistema jurídico nacional han dado lugar a negación de derechos, discriminación y marginación.
- El Gobierno de Guatemala en sus observaciones a los párrafos 44, 45 y 46 del informe de seguimiento expresó que se han iniciado una serie de acciones tendientes a redefinir por parte de las instituciones del Estado lo relativo al derecho consuetudinario indígena, el reconocimiento de las autoridades indígenas, el derecho a la consulta y participación.
- Al respecto, y en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia, expresa que se ha implementado la composición étnica y bilingüe del personal en funciones clasificadas como oficiales, -notificadores, sicólogos, jueces- distribuidos en los departamentos donde hay mayor presencia indígena. En Alta y Baja

Verapaz 92, operadores de justicia hablan los idiomas Q'eqchí, Achí y Pocomchí; en el departamento de Chimaltenango 72 operadores hablan K'akchikel y kiche'; en el departamento del Quiché 68 operadores hablan Kiche', Ixil, Q'eqchí, Sacapulteco, Uspanteco y Jacalteco; en el departamento de Guatemala 64 operadores hablan K'akchikel, Achí, Q'eqchí y Mam; en el departamento de Huehuetenango 60 operadores hablan Mam, Canjobal, Popti, Jacalteco, Chuj, Acateco y Tectiteco; en el departamento de Quetzaltenango 33 operadores hablan kiche', Kakchikel y Mam; en el departamento de Sácatepequez 8 operadores hablan K'akchikel y kiche'; en el departamento de San Marcos 10 operadores hablan Mam y Kiche'; en el departamento de Sololá 67 operadores de justicia hablan Kiche', Tzutujil y K'akchikel; en el departamento de Totonicapán 13 operadores hablan Kiche', Tzutujil y Kakchikel.

- Agrega el Estado que el fortalecimiento del personal bilingüe es respuesta a las observaciones realizadas por MINUGUA y se obtendrán efectos a mediano y largo plazo con el objeto de abordar los actos de discriminación que históricamente se han dado en el sistema de administración de justicia de Guatemala.
- Otra de las acciones llevadas a cabo por la Corte Suprema de Justicia es la implementación de oficiales intérpretes en los tribunales que tienen por función asistir a los maya hablantes en sus propios idiomas para brindar justicia en el idioma materno y en el oficial. El Gobierno observa al respecto que si bien esta iniciativa, producto de los Acuerdos de Paz, aún es insuficiente ha implicado la implementación de una nueva práctica que genera un cambio en la estructura jurídica del país y debe concebirse como un proceso de mediano y largo plazo.
- Los oficiales intérpretes están ubicados en las siguientes regiones: 10 en Alta y Baja Verapaz; 5 en Chimaltenango; 10 en Quiché; 2 en Huehuetenango; 5 en Quetzaltenango; 1 en Sácatepequez; 1 en San Marcos; 3 en Sololá laboran 3; 1 en Suchitepequez; 1 en Totonicapán.

- El Estado de Guatemala agrega en sus observaciones al informe de seguimiento que los esfuerzos de la Corte Suprema de Justicia para implementar el pluralismo jurídico están acompañados asimismo por la creación de los Juzgados Comunitarios,[14] en los Municipios de Santa María Chiquimula del departamento de Totonicapán; San Rafael Petzal del Departamento de Huehuetenango; San Andrés Semetabaj del Departamento de Sololá; San Miguel Ixtahuacán del departamento de San Marcos; y San Luis del departamento de Petén. En este último la comunidad incidió directamente en el nombramiento del juez al elegir una terna de la cual se nombró al juez comunitario. Expresa el Estado que estas son experiencias dignas de imitar para la selección del personal de los juzgados.
- Agrega que en los departamentos de Quetzaltenango y Sacatepéquez se está ejecutando un proyecto piloto que según el Estado permitirá erradicar la violencia Intrafamiliar, en el cual se atiende en una gran mayoría casos de ciudadanos indígenas. Según el Estado de Guatemala aunque es un hecho que se niega constantemente, se ha demostrado en muchas áreas indígenas un alto nivel de violencia intrafamiliar. Continua expresando que los criterios de mediación y conciliación son instrumentos que la Corte Suprema de Justicia ha introducido para la resolución de conflictos y ha servido para minimizar la conflictividad rural; expresa asimismo que la implementación de una biblioteca especial sobre asuntos indígenas facilitará el conocimiento y aplicación de las leyes propias de los pueblos indígenas.
- Agrega el Estado que otro acto significativo, en materia judicial, lo constituye el Trabajo que el Ministerio Público viene realizando y destaca las acciones siguientes:
  - El trabajo que realizan los Síndicos Municipales, que aplican el Criterio de Oportunidad para la solución de los conflictos en aquellos lugares donde no hay un funcionario del Ministerio Público, que muchas veces tienen una práctica sobre usos y costumbres aplicados por indígenas.
  - La Unidad del Convenio 169 del Ministerio de Trabajo, que ha venido realizando un trabajo de coordinación con el Ministerio Público sobre los

criterios para la formación y aplicación del Convenio 169, en varias regiones del país, especialmente en áreas indígenas. El trabajo de formación ha estado dirigido a los Fiscales del Ministerio Público para que apliquen los criterios del derecho indígena sobre la base de lo establecido en el andamiaje jurídico internacional.

- La promoción de implementar una Fiscalía de Pueblos Indígenas.
- La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el año 2003 ha introducido un curso sobre Derecho Indígena, que fortalecerá los esfuerzos institucionales porque brinda una formación directa a los estudiantes de la carrera de abogacía y notariado, formando así una nueva conciencia multilingüe, pluricultural y multiétnica, tal y como lo establecen los Acuerdos de Paz.
- Entre los compromisos adquiridos en el mencionado acuerdo de paz, el Gobierno se comprometió a promover ante el organismo legislativo, con la participación de las organizaciones indígenas, el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- En relación con el párrafo anterior, el Estado de Guatemala expresa que cumplió con su compromiso porque en el año 1999 a través de una consulta popular se le presentó a la población una serie de reformas constitucionales que incluían el sistema jurídico indígena, las que fueron rechazadas por los ciudadanos que participaron en la consulta.
- Como expresó la Comisión en su informe del año 2001, los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz de consagrarse constitucionalmente e implementarse, significarán una importante herramienta educativa, política y jurídica contra la discriminación que existe en Guatemala en perjuicio de los pueblos indígenas. La Comisión considera que el Estado de Guatemala debe

continuar realizando serios esfuerzos con el objeto de generar el reconocimiento legal del derecho de los pueblos indígenas al manejo de sus asuntos internos, de acuerdo con sus normas consuetudinarias.

- La Comisión observa que los esfuerzos realizados en relación a esta materia han sido propiciados, en general, por organizaciones académicas, no gubernamentales o indígenas, generándose cierto nivel de debate al respecto; sin embargo, el Estado no ha realizado las acciones encaminadas a desarrollar efectivamente legislación que reconozca el derecho indígena en Guatemala.

#### **4.5.2. Presupuesto del Organismo Judicial**

- La Comisión ha recibido información según la cual el presupuesto aprobado para el año 2002 se redujo en un 11% en relación con el aprobado para el año 2001 y en un 4.4% en relación con el año 2000.[15] Sin embargo, la Comisión observa que mediante el presupuesto aprobado por el Congreso de la República para el año 2003, al Organismo Judicial le fueron asignados Q600 millones,[16] lo que significa un incremento de Q192,926,091 en relación con el año anterior. Si bien la partida asignada aun no es suficiente para cubrir en su integridad el presupuesto de funcionamiento del Organismo Judicial, así como sus planes de expansión y modernización, la Comisión valora como un paso positivo el incremento presupuestal al sector justicia, a pesar de la reducción presupuestaria general.

#### **4.5.3. Acceso a la justicia**

- En relación con el derecho de todo habitante de tener acceso a una justicia rápida y efectiva, la Comisión recomendó al Estado.
- Intensificar en gran medida las acciones para reclutar y capacitar a los miembros de la Policía Nacional Civil y, particularmente, del Servicio de Investigación Criminal, para garantizar que tengan los recursos humanos y la

preparación necesarios para llevar a cabo una investigación criminal de conformidad con la norma de la debida diligencia.

- Poner inmediatamente fin a la participación militar en cualquier actividad de investigación criminal, coherentemente con la legislación interna y su compromiso de separar las funciones policiales y militares, conforme al Acuerdo sobre Fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- Tomar las medidas necesarias para garantizar la cooperación de todas las entidades públicas en la investigación de violaciones de los derechos humanos, incluyendo medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el derecho al libre acceso a la información contenida en archivos y documentos gubernamentales, particularmente en el caso de investigaciones para establecer la responsabilidad por delitos internacionales y violaciones graves de los derechos humanos.
- Fortalecer los procedimientos para recoger, analizar y conservar las pruebas en casos penales.
- Implementar medidas concretas para facilitar la coordinación entre todas las instituciones involucradas en la búsqueda de una respuesta a violaciones de la ley con la investigación, enjuiciamiento y sanción debidos y, de manera especial, para desarrollar la cooperación necesaria entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en el área de investigación criminal.
- Fortalecer la capacidad de los fiscales y defensores de representar los intereses de la justicia en el proceso judicial, inclusive a través de la implementación de los siguientes elementos, sujetos a mejoras: iniciativas de reclutamiento; programas de capacitación diseñados para satisfacer directamente las demandas de cada cargo; incentivos para conservar a los profesionales competentes que hayan recibido capacitación; y acciones de supervisión diseñadas para identificar y destituir a aquellos que no pueden o no desean representar los intereses de la justicia.
- La Comisión observa que la escasez de recursos constituye el obstáculo principal para que la Academia de la PNC imparta suficientes cursos especializados. MINUGUA informó que los deficientes recursos materiales y

de condiciones institucionales adecuadas han impedido el inicio de especialidades en diligencias judiciales, entre otras.[17] El Estado indicó en sus observaciones, que en el presupuesto del año 2003 a la PNC le fue asignada la suma de 1.324.133.516 quetzales, con lo que se habría incrementado su presupuesto en 238 millones de quetzales. En cuanto a cursos especializados en investigación criminal, el Estado resaltó un programa que se viene aplicando, el International Criminal Investigative Training Assistance Program (ICITAP) a funcionarios de la PNC, el Ministerio Público y el Organismo Judicial en un convenio suscrito entre los gobiernos norteamericano y guatemalteco.

- La Comisión observa que pese a la recomendación de poner fin inmediato a la participación militar en cualquier actividad de investigación criminal, el Ejército continúa participando en la investigación de los delitos. En efecto, MINUGUA reportó no sólo que el Ejército continúa brindando apoyo en tareas de inteligencia para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, sino que en la Escuela de Inteligencia del Ejército se continúa capacitando y adiestrando a oficiales de la PCN.
- En cuanto a la implementación de medidas concretas para facilitar la coordinación entre las instituciones involucradas en la investigación de violaciones de derechos humanos, la Comisión ha recibido información según la cual no se han adoptado medidas suficientes para superar la falta de coordinación entre las instituciones, en particular entre la Sección de Investigación Criminales de la PCN y la Dirección de Investigaciones Criminales del Ministerio Público. Al respecto, el Estado informó en sus observaciones sobre un acuerdo de entendimiento firmado entre el Fiscal General de la Nación y el Ministro de Gobernación en el que se establece que serán los fiscales del Ministerio Público quienes dirijan la investigación penal y se valgan de los medios y recursos de que dispongan para cumplir con las atribuciones legales que les correspondan.
- Al respecto, el nuevo Fiscal General de la Nación, licenciado Carlos David de León Argueta, informó a la Comisión sobre la reactivación de la Comisión de



Política Criminal, cuya meta principal es consolidar la coordinación entre los diferentes entes del sector judicial en la definición de la política criminal, programas y proyectos conjuntos. La Comisión espera que dicho espacio interinstitucional produzca un impacto positivo en la investigación criminal en el corto plazo.

#### **4.5.4. Acceso a la información gubernamental:**

- En cuanto al acceso a la información contenida en archivos y documentos gubernamentales, según la información disponible, en octubre de 2002 el pleno del Congreso aprobó en segunda lectura el proyecto de Ley de Acceso a la Información presentado por la Secretaría de Análisis Estratégico (SAE). Dicha Ley regulará, entre otros asuntos, el acceso a la información sobre asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional y establecerá los procedimientos y niveles de clasificación y descalificación. Sin embargo, la Comisión ha recibido informes, inclusive a través del sistema de casos, de dependencias gubernamentales que se han abstenido de suministrar la información y documentación requerida con destino a investigaciones judiciales de graves violaciones de derechos humanos.
- En el escrito de observaciones, el Gobierno de Guatemala indicó que no comparte la apreciación de la Comisión de que las autoridades administrativas no colaboran en las investigaciones judiciales. La Constitución Política de la República es clara al señalar que todas las actuaciones administrativas tienen un carácter público, excepto los casos señalados en la ley. En tanto que no exista una normativa que regule, las autoridades administrativas deberán regir sus actuaciones de acuerdo a las normas jurídicas vigentes en la actualidad. Si bien la Comisión aprecia la observación del Estado y entiende que la misma goza de respaldo legal, considera pertinente indicar que en la práctica ha podido observar en casos que se ventilan ante ella, la negativa de determinadas autoridades públicas a atender los requerimientos de información elevados por autoridades judiciales e inclusive por el Procurador de los Derechos Humanos.

- La Comisión considera fundamental la aprobación final en el Congreso de la Ley de Acceso a la Información y alienta el esfuerzo realizado por la SAE en esa materia.
- En cuanto al fortalecimiento de la Fiscalía General de la Nación, como ha sido indicado por la Comisión el éxito de las medidas tendientes a superar la impunidad en materia de derechos humanos depende de la fortaleza de los mecanismos de investigación. Por tal motivo, la Comisión ha valorado la creación de la Unidad de Fiscalías de Derechos Humanos así como los esfuerzos del Fiscal General para conseguir los recursos adecuados para llevar a cabo una reestructuración integral del Ministerio Público, e insta al Estado a suministrarle los recursos necesarios para tal fin.

#### **4.5.5. Carrera Judicial:**

- En relación con el derecho de todo habitante de tener acceso a un poder judicial competente e independiente, la Comisión recomendó al Estado adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para complementar la entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial y ampliar el período de cinco años de servicio de los jueces y magistrados a uno compatible con la seguridad en el cargo judicial, guardando coherencia con la recomendación de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia de que sean nueve años y del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los jueces y abogados de que sean diez años.
- Dedicar especial atención a la implementación de la Ley de la Carrera Judicial para garantizar una supervisión diligente y una disciplina que sean compatibles con el objetivo de excelencia profesional y que se pongan en práctica plenamente los procedimientos designados para el debido proceso en asuntos de transferencia o disciplina.
- En cuanto a la recomendación de adoptar las medidas legislativas para ampliar el período de servicio de los jueces de cinco a diez años, el Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de Naciones

Unidas informó que la Corte Suprema de Justicia había intentado introducir una enmienda a la Constitución para abolir la duración de cinco años y hacer compatible el desempeño de sus funciones con el principio de inamovilidad, que es fundamental para la independencia del poder judicial. La Comisión carece de información respecto al resultado de dicha iniciativa.

- Con relación a la recomendación relativa a la supervisión diligente, la Comisión considera de crucial importancia el funcionamiento de la Junta de Disciplina Judicial, encargada de resolver los recursos de queja interpuestos contra jueces y magistrados, la cual hasta marzo 26 de 2001 había recibido 844 casos, de los que 481 habían sido rechazados por expediente, se habían celebrado 71 visitas y estaban previstas otras 56, según las cifras registradas en el informe del Relator Especial.

#### **4.5.6. Independencia e imparcialidad del poder judicial:**

- En relación con la independencia e imparcialidad del poder judicial y a la situación de amenazas e intimidación contra aquellos que buscan justicia, la Comisión recomendó al Estado.
- Tomar acciones urgentes para destinar los recursos humanos y materiales necesarios y la voluntad política para proporcionar medidas de protección a las víctimas, familiares, testigos, fiscales, acusadores y defensores públicos, jueces y personal judicial y otras personas que son objeto de ataques o amenazas por motivos relacionados con los procesos judiciales.
- Establecer un grupo de trabajo interinstitucional integrado por representantes de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Servicio Público de Defensa Penal, el poder judicial y cualquier otra entidad que se encuentre en especial riesgo o que tenga especial responsabilidad en esta área, para facilitar la cooperación en el diseño e implementación de las medidas apropiadas de protección.

- Adoptar medidas integrales para garantizar una respuesta coordinada a todas las denuncias de amenazas o ataques presumiblemente relacionados con los procesos judiciales y una rápida y efectiva investigación de tales denuncias, con el fin de identificar, enjuiciar y castigar a los responsables de conformidad con la legislación nacional.
- Garantizar que el personal del Estado asignado para responder a tales amenazas y ataques, particularmente en el caso de la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, tenga la preparación y conocimientos especializados necesarios para responder con la debida diligencia.
- Adoptar un código de ética legal y promueva el cumplimiento a través de capacitación, dentro del poder judicial y como parte de la educación legal, así como también a través del fortalecimiento de la supervisión y las medidas disciplinarias.
- Adoptar medidas prácticas para evitar las oportunidades de realizar prácticas corruptas, como, por ejemplo, ampliando las iniciativas adoptadas en algunos tribunales para reorganizar los espacios de trabajo de los funcionarios del tribunal para hacerlos más abiertos y accesibles y modernizar los sistemas de control de archivos y expedientes.
- Implementar mecanismos específicos de supervisión y vigilancia para detectar la corrupción y para garantizar una pronta investigación, enjuiciamiento e imposición de sanciones disciplinarias o penales. La Comisión apoya la recomendación del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los jueces y abogados, en el sentido de establecer una agencia independiente encargada de hacer cumplir la ley, con la facultad de investigar denuncias de corrupción en cargos públicos, inclusive en el poder judicial, y de remitir asuntos para enjuiciamiento.
- La Comisión ha recibido con profunda preocupación información según la cual persisten los actos de amenazas, hostigamientos y otros actos de intimidación contra operadores de justicia. En particular, en cuanto a la primera recomendación, la Comisión ha observado, especialmente a través del mecanismo de las medidas cautelares, los esfuerzos del Estado para proveer

seguridad a las personas que son objeto de amenazas y otros ataques por motivos relacionados con procesos judiciales. Sin embargo, la Comisión ha sido informada que los mismos son insuficientes. En el caso de los funcionarios judiciales, la Corte Suprema de Justicia creó una Dependencia de Seguridad Judicial encargada de estudiar los problemas de seguridad y formular recomendaciones; sin embargo el Presidente de la Corte redujo las medidas de protección a los jueces por razones presupuestarias.

- En relación con la tercera recomendación relativa a la investigación de amenazas contra personas vinculadas a procesos judiciales, el 7 de febrero de 2001 fue creada la Unidad de Fiscalía Especial de Delitos Cometidos contra Operadores de Justicia, a la cual le fueron asignados 114 casos durante el año 2001 y 47 en el primer semestre del 2002. La Comisión alienta el trabajo realizado por el Ministerio Público en la protección de los operadores de justicia; sin embargo, ha recibido información según la cual la Fiscalía Especial no cuenta con recursos humanos y técnicos suficientes y que en la mayoría de los casos las investigaciones no han arrojado resultados.
- En cuanto a la cuarta recomendación, la Comisión ha recibido información según la cual tanto la PNC como el Ministerio Público no cuentan con recursos suficientes para impartir cursos especializados.
- Con relación a la quinta recomendación, en marzo de 2001 la Corte Suprema de Justicia adoptó un Código de Ética Judicial; sin embargo, la Comisión carece de información relativa a su aplicación y cumplimiento.
- En cuanto a la implementación de medidas para evitar, investigar y sancionar la corrupción, la Comisión tuvo conocimiento de la reciente reestructuración de la Unidad Anticorrupción del Ministerio Público. El Estado informó en el escrito de observaciones sobre la creación una comisión contra la corrupción que aglutina a todas las instituciones del sector justicia, con la finalidad de implementar un plan para la prevención, combate y erradicación de la corrupción; sobre el lanzamiento de una campaña publicitaria preventiva por parte del Ministerio Público contra de la corrupción, narcotráfico y otros ilícitos

de alto impacto; y sobre la instalación de la Comisión para la Transparencia integrada por personas notables de la sociedad guatemalteca.

#### **4.5.7. Impunidad y denegación de justicia:**

- En relación con la situación de impunidad y denegación de justicia que caracteriza, en particular, a los casos de violaciones de los derechos humanos, la Comisión recomendó al Estado
- Implementar la recomendación del Relator Especial de las Naciones Unidas de destituir de cargos públicos y militares a aquellas personas que se sabe han cometido violaciones de los derechos humanos durante el conflicto armado y de asegurarse que no sean nombradas para cargos públicos en el futuro.
- Intensificar los esfuerzos encaminados hacia el esclarecimiento de las violaciones de los derechos humanos del pasado a fin de enjuiciar y sancionar a los responsables de acuerdo con las normas aplicables, y asegurar que las víctimas reciban una indemnización justa.
- En cuanto a la destitución de funcionarios públicos y militares por violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado, la Comisión no ha recibido información de parte del Estado ni de otros sectores que indiquen que las autoridades públicas y militares hayan iniciado un proceso de depuración de sus estructuras. Al respecto, el Estado en sus observaciones al presente informe indicó que la remoción y destitución de funcionarios y empleados públicos sólo procede cuando existe un señalamiento comprobado judicialmente que relacione a un servidor público con la Comisión de un hecho delictivo. No obstante dicha afirmación, el Estado aclaró que en los casos en los que se ha denunciado la participación de empleados públicos en hechos

delictivos se ha procedido a tomar las medidas y los correctivos administrativos pertinentes.

- Con relación al enjuiciamiento y sanción de los responsables por violaciones de derechos humanos del pasado, la Comisión observa con profunda preocupación que la grave impunidad de las violaciones cometidas durante el conflicto armado permanece incólume. En efecto, tanto por medio del sistema de casos como en las audiencias generales, la Comisión ha recibido información según la cual hasta la fecha las autoridades judiciales se han abstenido de procesar y sancionar a los autores responsables de casi la totalidad de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado.
- Si bien la Comisión observa que se han hecho esfuerzos importantes en casos como el de la antropóloga Myrna Mack, en el que fue condenado en primera instancia uno de los autores intelectuales de la ejecución, en casos paradigmáticos como la Masacre de las Dos Erres el proceso penal contra los miembros del Ejército no ha avanzado desde que se inició en 1994.[22] En relación con este último caso, el Estado en su escrito de observaciones discrepa de lo manifestado por la CIDH e indica que el proceso penal sí ha avanzado dado que el Ministerio Público terminó la fase de la investigación, y excusa que el procedimiento se encuentre detenido debido a los más de 50 recursos de amparo promovido por la defensa de los imputados, dado que en este caso han hecho uso de los recursos legales que permiten las leyes guatemaltecas. En todo caso el Estado de Guatemala ha sido respetuoso de las garantías judiciales establecidas en ley y de la presunción de inocencia que garantiza la Constitución Política de la República.
- Al respecto, MINUGUA ha informado que el derecho a la justicia sigue siendo precario en Guatemala y que los procesos judiciales se retrasan continuamente debido a los recursos de apelación dilatorios.[23] La Comisión entiende que toda persona tiene derecho a un recurso que la ampare contra los actos que violen los derechos humanos, tal y como lo dispone el Artículo 25 de la Convención Americana. Sin embargo, la Comisión considera

particularmente preocupante el uso abusivo del recurso de amparo, e insta a las autoridades judiciales a evitar que el mismo se consolide como mecanismo legítimo para obstruir la justicia en casos de graves violaciones de derechos humanos.

- La Comisión urge, una vez más, al Estado de Guatemala a que adopte las medidas necesarias para asegurar el enjuiciamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos del pasado.

#### **4.6. La función de la comunidad de naciones frente al incumplimiento**

##### **4.6.1. Grado de coercitividad**

Para abordar el tema de la coercibilidad para el efectivo cumplimiento de los compromisos del Estado de Guatemala, frente a la comunidad internacional, pueden medirse desde dos puntos de vista:

- Desde el punto de vista de la Comunidad Internacional
- Desde el punto de vista de la participación activa de la sociedad civil del país en concreto.

En el primer caso, como se deriva del presente trabajo, existe cierto grado de coercibilidad en el tema del cumplimiento de las recomendaciones dadas por las propias autoridades o entes que se han establecido en cada uno de los instrumentos que se suscriben y que Guatemala es parte. Como sucede con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como ha quedado establecido, es el Comité que se conformó ante la Organización de las Naciones Unidas, que es el encargado de su cumplimiento y de recibir los informes y que éstos son sometidos a evaluación a nivel de la Asamblea, para determinar el avance, o progreso de los mismos y las recomendaciones para su efectivo cumplimiento.



En el segundo caso, conviene establecer que a través de la historia de Guatemala, y derivado de la apertura democrática de 1986 y el proceso de negociación y suscripción de los acuerdos de paz, se ha dado apertura a la intervención dentro de las políticas públicas a miembros de la sociedad civil. Conviene resaltar también, de que a nivel internacional también existe intervención de la sociedad civil internacional, es decir, que las personas han tratado de jugar otro papel en la sociedad en la que se encuentran, y deciden organizadamente participar en la toma de decisiones públicas, actividad que únicamente estaba encomendada a los funcionarios públicos que llegaban al poder.

Existen otros mecanismos de coercibilidad a nivel nacional que pueden funcionar, como sucede con entes como el Procurador de los Derechos Humanos, quien es el órgano que en el caso de Guatemala, ha recibido denuncias de violaciones a los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentran los derechos económicos, sociales o culturales.

En alguna medida también puede tomarse como un mecanismo de control de la legalidad y como consiguiente de aplicación de los derechos humanos, se encuentra la Corte de Constitucionalidad, a través de las distintas acciones constitucionales que se regulan y que contribuyen a fortalecer el Estado de derecho y legalidad en garantía de protección jurídica frente a las leyes que tiene cualquier ciudadano.



## CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos han existido siempre, y que a partir de las guerras mundiales o han tenido un proceso de positivación de los mismos.
2. El Estado de Guatemala no se encuentra aislado del mundo exterior, y como sucede en el caso de cualquier persona, siempre se necesita de otras para subsistir.
3. Dentro del contexto de la comunidad internacional, el Estado de Guatemala tiene obligaciones y derechos respecto de su desarrollo y progreso.
4. Los derechos económicos, sociales y culturales, son considerados como de segunda generación, y el instrumento jurídico internacional que lo regula con mayor especificidad es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual Guatemala es parte.
5. Los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos que regulan derechos económicos, sociales y culturales, son congruentes totalmente con las normas que regula la Constitución Política de la República, especialmente como obligación del Estado hacia la colectividad.
6. Tomando en cuenta que la legislación tanto interna como internacional en materia de derechos económicos, sociales y culturales, responde al momento histórico en el cual se emiten y que el primero que nació a la vida jurídica fue el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales 1976 en el mismo se inscriben aspectos relevantes respecto a los derechos que protege, al igual que en el Protocolo de San Salvador; sin embargo, cabe resaltar que si bien es cierto en ambos instrumentos existen coincidencias también podemos establecer que en el Protocolo, la normativa está más desarrollada

(1988), amplía el ámbito de protección y reconocimiento de los derechos a los cuales se refiere.

7. En cada instrumento jurídico internacional el Estado se obliga a presentar informes de avances o progresos y en el caso de los derechos humanos, dentro de los cuales los derechos económicos, sociales y culturales, pese a que ha dado cumplimiento con presentar informes; siendo la entidad encargada del gobierno, la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos, ésta se limita a cumplir únicamente con la presentación de informes y de que se realicen reuniones periódicas en ese tema, con los demás funcionarios de Estado, sin tener una participación activa en la promoción y proposición de mejoras ante las autoridades correspondientes, por lo que no es eficaz para los fines de cumplimiento de las obligaciones del Estado ante estos instrumentos.
  
8. Tomando en cuenta la situación de pobreza y extrema pobreza que afecta al cincuenta y veinticinco por ciento de la población, que sumados hace un setenta y cinco por ciento de la población total, especialmente ubicada en la región rural que no tiene acceso a un trabajo que le proporcione condiciones de vida digna al trabajador y a su familia, y por medio del cual puede adquirir satisfactores básicos como son la alimentación, salud, vivienda, educación; beneficiarse de los adelantos de la tecnificación y de la cultura en esas condiciones, fácil es concluir en que no obstante que los derechos humanos sociales, económicos y culturales encuentran una protección legislativa adecuada, en la práctica dicha normativa no pasa de ser un cúmulo de buenas intenciones que ante la ausencia de voluntad política por parte de los estados y compromiso de los connacionales quedan condenadas a ser letra muerta de ley, realidad no alcanzada, hiriente para quienes padecen de hambre y desolación y no tienen acceso a los derechos fundamentales.

9. Debe existir otro medio coercitivo a nivel internacional y nacional para que el Estado de Guatemala cumpla con sus obligaciones. En el primer caso, a través de la verificación de incumplimiento de las recomendaciones brindadas por la Organización de las Naciones Unidas, y en el segundo, que en la medida en que participe la sociedad civil organizada en las políticas públicas, en esa medida podrá velar por el verdadero cumplimiento de los compromisos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, por parte del Estado.



## RECOMENDACIONES

En base al desarrollo del trabajo bibliográfico, documental y de campo, y en base a las recomendaciones en su conjunto, siendo que la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos, es una entidad estatal encargada de la presentación de los informes ante los organismos internacionales como base a la suscripción, aprobación, ratificación y publicación de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, debe tener una actividad más efectiva en cuanto a que debe proponer, propiciar, por intermedio de la presidencia de la República, las adecuaciones a la ley a partir del momento en que se suscribe y aprueba, o ratifica un instrumento internacional, además, de ser una entidad operativa, y no con actividad pasiva, lo cual no permite que se de un fiel cumplimiento a estos compromisos, lo cual lógicamente perjudica a la mayoría de la población guatemalteca.





## BIBLIOGRAFÍA

Manual Internacional de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Caracas, Venezuela, 1990.

Naciones Unidas, Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, Folleto Informativo No. 8.

Naciones Unidas. Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas, 1987.

Naciones Unidas. Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas, 1988.

Naciones Unidas, Instrumentos Internacionales en Derechos, New York, 1988

Enciclopedia Encarta 2000

Gros Espiel Héctor. Los problemas Actuales de los Derechos Humanos.

Libro que contiene los Acuerdos de Paz.

Consulta en internet:

1. [www.bibliojurídica.org/autores](http://www.bibliojurídica.org/autores)
2. [www.ue3m.es/ue3m/inst/BC/06htm.htm](http://www.ue3m.es/ue3m/inst/BC/06htm.htm)
3. [www.gov.or/search.htm](http://www.gov.or/search.htm)
4. <http://www.veporlibertad.org/biblioteca/t3b.htm1>

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
2. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador
3. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
4. Constitución Política de la República de Guatemala
5. Código Penal
6. Código de Trabajo
7. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
8. Ley Forestal.
9. Ley de Protección y Mejoramiento al medio ambiente.

1 Consulta internet [www.filosofía.org/filomatF.245.htm](http://www.filosofía.org/filomatF.245.htm).

2 Consulta Internet [www.filosofia.org/filomat/F.245.htm](http://www.filosofia.org/filomat/F.245.htm).

3 Laros Ochaita, Carlos Dr. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Pág. 78

- [4](#) Consulta en internet [www.filosofia.org/filomat/f.482.htm.TEoHTMLcitado](http://www.filosofia.org/filomat/f.482.htm.TEoHTMLcitado) por César Landa
- [5](#) Consulta internet. [www.filosofia.org/filomat/F.482.htm.TEoHTML.citado](http://www.filosofia.org/filomat/F.482.htm.TEoHTML.citado) por César Landa
- [6](#) Consulta internet. [www.filosofia.org/filomat/f.482.htm.TEoHTML](http://www.filosofia.org/filomat/f.482.htm.TEoHTML). Citado por César Landa
- [7](#) Ibid.
- [8](#) Ibid.
- [9](#) Ibid.
- [10](#) Consulta en internet [www..filosofia.org/filomat/f.482.htmTeo HTML.citado](http://www.filosofia.org/filomat/f.482.htmTeoHTML.citado) por César Landa
- [11](#) Ibid.
- [12](#) Ibid.
- [13](#) Ibid.
- [14](#) Consulta internet. [www.filosofia.org/filomat/f.482.htm](http://www.filosofia.org/filomat/f.482.htm). Teo HTML.citado por César Landa
- [15](#) Consulta internet [www.filosofia.org&filomat/f.482.htm](http://www.filosofia.org&filomat/f.482.htm) Teo HTML citado por César Landa
- [16](#) Consulta internet [www.filosofia.org/filomat/f.482.htm TeoHTML.citado](http://www.filosofia.org/filomat/f.482.htm TeoHTML.citado) por César Landa
- [17](#) Ibid.
- [18](#) Ibid.
- [19](#) Ibid.
- [20](#) Ibid. Pág. 244
- [21](#) Ibid. Pág. 244
- [22](#) Spinoza Baruch, TRATADO TEOLÓGICO-POLÍTICO. Pág. 222
- [23](#) Ibid. Pág. 27

[24](#) Ibid. Pág. 78

[25](#) Derechos Económicos Sociales y Culturales. ESTRATEGIA DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA Pág. 5

[26](#) Informe del Relator de la Comisión de Derechos Humanos en el tema de la Administración de Justicia .